



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA NECESIDAD DE INCORPORAR AL ARTICULO
58 CONSTITUCIONAL FEDERAL EL REQUISITO
DE POSEER LICENCIATURA AL DIA DE LA
ELECCION PARA SER SENADOR DE LA
REPUBLICA”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

XAVIER ARENAS VAZQUEZ

Director de Tesis:
LIC. JOSE SALVATORI BRONCA
LIBREROS

Revisor de Tesis
LIC. ADELA REBOLLEDO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	1
---------------------------	---

CAPITULO I METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Justificación del Problema.....	3
1.3. Delimitación de Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivo Especifico.....	4
1.4. Formulación de la Hipótesis.....	4
1.5. Determinación de Variables.....	4
1.5.1. Variable Independiente	4
1.5.2. Variable Dependiente	4
1.6. Tipo de Estudio	4
1.6.1 Investigación Documental	5
1.6.1.1.Bibliotecas Publicas	5
1.6.1.2.Bibliotecas Privadas	5
1.6.2. Técnicas de Investigación	5
1.6.2.1.Fichas Bibliograficas	5
1.6.2.2.Fichas de Trabajo	5

CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SENADO

2.1. Edad Antigua.....	6
2.1.1. Senado Romano.....	10
2.1.2. Precedentes del Derecho Parlamentario Mexicano.....	19
2.2. Edad Media.....	22

2.2.1.	La Independencia -----	23
2.2.2.	Constitución de Cádiz -----	24
2.2.3.	Constitución de Apatzingan -----	28
2.2.4.	Acta Constitutiva de la Federación -----	31
2.2.5.	Constituciones Centralistas -----	37
2.2.6.	La Constitución de 1824 y el Centralismo -----	42
2.2.7.	El retorno al bicammarismo -----	46
2.2.8.	Constitución de 1857 y Reforma de 1874 -----	49
2.3.	Edad Media -----	54
2.3.1.	Sistema o Forma de Elección del Senado -----	56
2.4.	Época Contemporánea -----	57
2.4.1.	La Constitución de 1917 -----	61

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DEL SENADO

3.1	Concepto del Senado -----	63
3.1.1.	Requisitos para ser Senador -----	63
3.1.2.	Composición de la Cámara de Senadores -----	65
3.1.3.	Duración y Renovación de la Cámara de Senadores -----	65
3.2.	Residencia del Poder Legislativo -----	65
3.3.	Invalidez de las Elecciones -----	65
3.4.	Inmunidad y Responsabilidad de los Senadores -----	66
3.5.	Sesiones del Congreso -----	66
3.5.1.	Quórum de Inicio para que Haya Sesiones -----	73
3.6.	Facultades Exclusivas del Senado -----	75
3.7.	Facultades Exclusivas del Congreso -----	76
3.8.	Estructura y Organización -----	85
3.8.1	Integrantes de la Cámara de Senadores -----	87
3.9.	Organización de la Cámara -----	88
3.9.1.	Representación Grafica de la Cámara de Senadores -----	88
3.9.2.	Mesa directiva -----	89
3.9.3.	Grupos Parlamentarios -----	91
3.9.3.1	Por Grupo Parlamentario o Partido Político -----	92
3.9.3.2	Por Principio de Elección y Grupo Parlamentario o Partido -----	93
3.9.3.3	Por Entidad Federativa, de Mayoría Relativa -----	94
3.9.3.4	Por Entidad Federativa, de Primera Minoría -----	95
3.9.4.	Junta de Coordinación Política -----	96
3.10.	Comisiones -----	98
3.10.1	Presidente de Comisiones Legislativas -----	100
3.10.2	Comisiones Especiales -----	102
3.10.3	Por Presidencias de Comisiones Legislativas -----	102
3.11.	Experiencia en Cargos del Sector Publico y Elección Popular -----	103
3.12.	Tipo de Experiencia Administrativa (Estatal y Federal) -----	107
3.13.	Clasificación de los Senadores por Género y Edad -----	110

3.14. Clasificación de los Senadores en cuanto a sus Estudios ----- 112

CAPITULO IV

**EL SENADO REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SU
FUNCION TERRITORIAL Y SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

4.1. Función Territorial----- 118
4.2. Organización Técnica Administrativa ----- 121
4.3 La Necesidad de analizar el artículo 58 Constitucional Federal ----- 126
4.4 Necesidad Reforma y adicionar el artículo 58 Constitucional ----- 127

CONCLUSIONES ----- 129

BIBLIOGRAFÍA ----- 133

INTRODUCCION

No cabe duda que en el Derecho Mexicano al igual que en la legislación de América y otros continentes, el derecho romano pervive y se refleja en el ámbito publico y privado.

En el presente trabajo de investigación se demostrara que es importante incluir en la constitución política federal en su artículo 58 la incorporación del requisito de poseer titulo profesional o tener cierto perfil académico para ser senador de la republica y pertenecer o ser miembro del cuerpo colegiado manifestada a través de la presencia de la institución del senado, parte fundamental para la operatividad de la función legislativa federal. Por consiguiente iniciare analizando el surgimiento y evolución en Roma de dicha institución, la importancia del Senado, los requisitos para ser senador y finalmente la importancia de la reforma del artículo 58 constitucional para la exigencia de algún perfil académico a los poseedores del cargo de senador

A lo largo de esta investigación distinguiremos las grandes relaciones existentes entre nuestra cultura jurídica actual y sus fuentes, provenientes del Derecho Romano, que heredamos a través del CORPUS IURIS CIVILES de Justiniano.

La información que tenemos acerca de la antigüedad nos confirma el hecho reiterado de la existencia de tiempos y lugares en los que los integrantes de la colectividad, tribu u horda, ciudad o Estado incipiente se reúnen para deliberar sobre decisiones que habían de tomar, todos los varones adultos cuando el grupo no es muy numeroso, los de más

representatividad, los más experimentados, los más aptos, según el caso, cuando el grupo crece y es difícil la reunión de todos.

La historia es rica en información sobre estos cuerpos colegiados: *consejo de ancianos*, *sanedrín*, *tribunales*, *areópago*, *senado*, y otros nombres de grupos de integrantes distinguidos de las sociedades humanas, que tenían como misión hablar entre sí y llegar a acuerdos importantes para su comunidad.

La historia de las sociedades humanas es de algún modo la historia de sus dirigentes reunidos en Parlamento: en ocasiones para aconsejar y auxiliar a quien deberá tomar las decisiones; en otras, para tomar las decisiones en forma colectiva, pero siempre a través de un proceso en el que los integrantes del grupo hablan por turno, uno por uno, de tal modo que todos tienen la obligación de escuchar al que habla y todos tienen la oportunidad de hablar cuando les corresponda hacerlo.

Por lo tanto es importante la reforma a este precepto constitucional ya que este cuerpo colegiado junto con la cámara de diputados tienen la facultad de la creación y derogación de leyes federales, por lo cual es necesario que en este cargo los electos cuenten con cierto perfil académico contando con título profesional al día de la elección.

CAPITULO PRIMERO

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Es importante incorporar al artículo 58 constitucional federal el requisito de poseer licenciatura para ser senador de la republica?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La institución del Senado pervive actualmente en el sistema jurídico mexicano pero por exigencias sociales entendemos que existan reformas a ciertas características de esta institución, lo que actual figura del senado en el sistema jurídico mexicano no es la misma que solía ser en el imperio romano, pero es necesario la incorporación o la exigencia de tener un título profesional al momento de la elección para ser senador de la república.

1.3 DELIMITACION DE OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del trabajo es analizar a la institución del senado si debe hacer una reforma al artículo 58 constitucional incorporando ciertos requisitos para ser senador.

1.3.2 OBJETIVO ESPECIFICO

Es demostrar que en nuestro cuerpo colegiado, se necesita reformar el artículo 55 constitucional para la incorporación del requisito de poseer título profesional universitaria para ser senador.

1.4 FORMULACION DE LA HIPOTESIS

Seria importante la incorporación al artículo 58 constitucional el requisito de poseer título profesional para ser senador de la republica

1.5 DETERMINACION DE VARIABLES

1.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

El poder legislativo no solo existe para la creación y perfeccionamiento de las leyes, además como es sabido, sirve como institución de fiscalización y equilibrio entre los otros poderes, los que conjuntamente participan en el fortalecimiento y decisiones fundamentales que delimitan la vida de nuestro país por ello es importante poseer título profesional al postularse para este cargo.

1.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Toda vez que la institución del senado, en nuestro sistema jurídico, por exigencias sociales entendemos que existan reformas a ciertas características de esta institución que se adecuen a los tiempos modernos, es por ello de la importancia que es el tener un perfil académico para estar en el cuerpo colegiado de senadores, por ser un contra peso contra el poder ejecutivo y para evitar el autoritarismo.

1.6 TIPO DE ESTUDIO

Este trabajo de investigación será de tipo documental respaldado a través de la revisión de bibliografía que trata el tema.

1.6.1 INVESTIGACION DOCUMENTAL

1.6.1.1 BIBLIOTECAS PUBLICAS

NOMBRE: USBI

DOMICILIO: JUAN PABLO II ESQ. BOULEVARD AVILA CAMACHO

UBICACIÓN: BOCA DEL RIO, VERACRUZ

1.6.1.2 BIBLIOTECAS PRIVADAS.

NOMBRE: UNIVERSIDAD VILLA RICA

DOMICILIO: URANO ESQUINA PROGRESO

UBICACIÓN: BOCA DEL RIO, VERACRUZ

1.6.2 TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de este trabajo de investigación se utilizaron fichas bibliograficas y de trabajo para la mejor comprensión y organización de los temas abordados en él.

1.6.2.1 FICHAS BIBLIOGRAFICAS

Técnicas de investigación en la que se pueda saber el contenido del libro de una manera general con mayor facilidad, pues contiene los siguientes datos: nombre del autor, nombre del libro, tomo y colección según el caso, numero de edición, editorial, lugar y fecha de edición y número de páginas

1.6.2.2 FICHAS DE TRABAJO

Herramientas de apoyo utilizada para saber el contenido de un tema específico, su contenido varía pero generalmente en ellas se encuentran los siguientes elementos: título del libro, nombre del autor, nombre del tema, páginas y resumen del tema

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICO DEL SENADO

2.1 EDAD ANTIGUA

La fundación de Roma en el siglo VIII específicamente en el año 753^a.c. fue producto de la lucha e interrelación entre las culturas latinas (ramneses), sabina (ticiences) y etrusca (luceres) entre otras, siendo de origen etrusco la palabra ROMA (Ruma).

Roma paso por las siguientes formas de gobierno:

- Monarquía (753 a.C. – 510 a.C.)
- Republica (510 a.C. – 27 a.C.)
- Imperio (27 a.C – 284 d.C.)

Cada uno de estos modelos poseía peculiares características referentes al desarrollo del Derecho Público de la ciudad Roma en cuanto a su estructura legal.

El derecho romano es uno de los 3 mas importantes sistemas jurídicos occidentales, actualmente denominado sistema neorromanista (España, Francia, y México); los 2

restantes son el sistema anglosajón (Estados Unidos de América e Inglaterra) y el del ex-mundo socialista (Polonia). Ahora bien, la diferencia entre el sistema neorromanista y el anglosajón estriba en que el primero era elaborado por legisladores y el segundo por jueces, es decir se diferencian en cuanto a su origen.¹

La constitución de Roma es un ordenamiento no escrito, pero a pesar de eso fué una constitución en el sentido amplio de la palabra, teniendo como función principal controlar el poder.

La importancia del Derecho Romano en cuanto a la expansión de sus fronteras territoriales y espaciales, estaba en la influencia que recibió de varios derechos extranjeros y al predominio que tuvo sobre muchos pueblos, y gracias a compilaciones escritas como el CORPUS IURIS CIVILES, actualmente conocemos las instituciones jurídicas-políticas que rigieron a roma.

El senado era un cuerpo colegiado compuesto en un principio por los hombres mas viejos provenientes de las familias patricias, y mas tarde también por los ancianos plebeyos.

De ahí la razón de la palabra Senado deriva del latín SENEX, anciano. La institución Senatorial fue el eje principal de toda la política romana, tenía una facultad de consulta que era en realidad un sistema de control para los magistrados y comicios; sus funciones de administración se consideraban como algún tipo de competencia política de alto rango, un ejemplo de ello fue que los cónsules dependían del Senado para el abastecimiento y nombramiento de los militares así como para la aprobación de los tratados, ellos eran elegidos anualmente.

Una de sus principales atribuciones fue la de resolver las controversias que se sometían a su consideración los magistrados, la resolución que ponía fin a la disputa planteada se denominaba SENATUS CONSULTUM.

¹ Bernal Beatriz y Ledesma José de Jesús, Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanistas.

El senado dependía del pueblo y por ello ante el se sometían los procesos mas importantes de la nación.

El senado es considerado por muchos autores de derecho romano como una de las primeras instituciones que reinado de Tarquino el soberbio se le añadieron 200 mas, dicha cifra permaneció sin cambio, hasta Sila, personaje que la elevo a 600 y posteriormente con Julio Cesar volvió a incrementarse a la cantidad de 900, desgraciadamente en este periodo se otorgaba la calidad de senadores a extranjeros centuriones y libertos. Mas tarde regreso a 600 en el periodo de agosto y este último ulteriormente volvió a sufrir reducciones para darle mayor brillo a esta dignidad, para entonces ya sin poder.

MONARQUIA

Durante la monarquía romana, el Poder Legislativo lo constituían los Comicios y el Senado, con la concurrencia del rey, a quien correspondía la iniciativa de leyes, a los Comicios su aprobación y al Senado su ratificación. Durante el Principado, el poder supremo del Estado romano era compartido entre el emperador y el Senado, el cual reasumió sus funciones legislativas, quedando muy disminuido el papel de autoridad de los Comicios.²

Por eso la monarquía no fue absoluta por que existían órganos que equilibraban el poder del rey.

Fueron 7 reyes quienes dirigieron los destinos de la naciente Roma en el periodo Monárquico que comprende del año 753 a.C. al 510 a.C. ROMULO, NUMA POMPILIO, TULIO HOSTILIO, ANCO MARCIO, TARQUINO EL ANTIGUO, SERVIO TULIO, Y TARQUINO EL SOBERBIO.

² Floris Margarant Guillermo, Derecho Romano.

A ROMULO (753 a 715 a.C) se le adjudica la creación del Senado así como la emisión de las primeras normas legales; al MONARCA TARQUINO el Soberbio se le conocía por un reinado déspota, por lo que obviamente se le encontraba en contra del Senado, debido a lo anterior, fue expulsado de Roma lo que trajo con ello el fin de la monarquía y el principio de la República.

Roma poseía un régimen político dividido en 3 principales entes:

A) REY (REX)

B) SENADO

C) COMISIOS

B) EL SENADO

Durante la primera etapa de la monarquía, el senado era el cuerpo consultivo del Rey, se cree que lo formaban los SENIORS o PATERS. Los Paters eran un freno a la autoridad real cuando esta pretendían excederse en el ejercicio del poder y en cualquier asunto de índole castrense, el rey debía consultar al senado de la conveniencia o inconveniencia de declarar la guerra a los pueblos enemigos.

El Senado se constituía por los distintos jefes de las gentes (paters) uno por cada gente y durante la segunda etapa el numero de los integrantes del senado se amplio considerablemente a 300 senadores o representantes de las gentes por lo que se rompió el principio proporcional de un senador por cada gente.³

La monarquía primitiva de la nación romana se puede considerar como una senatocracia, fungiendo el senado como órgano consejero del Rey. Los elegidos para ser Senadores

³ Floris Margarant Guillermo, Derecho Romano.

debían contar con mas de 60 años, pues era conformado por hombres, mas viejos de las familias romanas, es decir de Paters.

Algunas de las funciones del cuerpo aristocrático denominado senado en este periodo histórico son las siguientes:

- 1.- Dar consejo al rey junto con los sacerdotes respecto a la elección de su sucesor, el cual debía ser miembro de su familia o de la aristocracia romana
- 2.- Aconsejar al Rey sobre diversas cuestiones que interesaban al estado aunque de jure el monarca no tenía la obligación de seguir estos consejos
- 3.- Sus miembros debían sustituir al Rey cuando fallecía sin antes haber nombrado por un periodo de tiempo llamado INTERREGNUM el cual constaba de 5 días
- 4.- Ser el gobierno de la ciudad en caso de vacancia del Rey
- 5.- Otorgar las AUCTORITAS PATRUM (autoridades de padres) respecto a las medidas aprobadas por los comicios, es decir, aprobar o convalidar las resoluciones y leyes votadas en los comicios.

El lugar donde se reunía El Senado de Roma era siempre un templo y las decisiones adoptadas fuera del lugar sagrado estaban afectadas de nulidad.

2.1.1 SENADO ROMANO

Desde los primeros tiempos de la monarquía, cuyos datos imprecisos y legendarios hablan de Eneas el troyano y de sus descendientes Rómulo y Remo hace como unos 700 años antes de nuestra era, o como señalan los investigadores modernos, en el año 600 a. C., se tienen datos del Senado.

Ya desde esas lejanas épocas, cuando la Roma era apenas una aldea de comerciantes latinos y un pequeño puerto a orillas del río Tíber, el *rex sacrorum*, jefe vitalicio, religioso y militar, cuya autoridad suprema era respetada en forma casi absoluta, se presentaba ante el pueblo como el ejecutor de la voluntad de los *patres*, reunidos como órgano de la representación de los romanos en el primitivo Senado.

Este Senado de los primeros tiempos, cuerpo colegiado aristocrático, verdadero consejo de ancianos, debió de tener sin duda una gran autoridad sobre el rey y sobre la sociedad en general, según lo reconocen los historiadores.

Su número inicial era de *100 paters*, escogidos por el mismo rey entre los *paters familiae* más importantes de las gens que integraban la comunidad de Roma, y esa representación gentilicio indirecta constituía a la vez un apoyo al monarca y un contrapeso a su poder.

Los senadores eran designados por el rey, pero eran patricios, con un poder propio, que les otorgaba independencia y libertad en el momento de deliberar y aconsejar al monarca.

Cuando la monarquía fue sustituida por la República, poco antes del año 500 a. C. empieza la época más brillante de la vida institucional del Senado. Los romanos no quisieron más ser gobernados por autócratas y establecieron un sistema de gobierno, que si bien había sido definido como oligárquico, fue el más avanzado en su tiempo e introdujo al mundo occidental en los caminos de la democracia.

Hombres prácticos, amantes del orden y respetuosos de la ley y de la autoridad, los romanos de la República organizaron un gobierno que difícilmente podría funcionar en otro pueblo que no fuera el de ellos; el poder militar, ejecutivo y político se otorgaba a dos cónsules, que se elegían anualmente. Es seguro que no era fácil gobernar por tan corto tiempo y menos con dos cabezas al frente del poder político de la ciudad; sin embargo, los romanos pudieron hacerlo y por muchos años los cónsules se turnaron en el manejo de la administración pública, auxiliados por los cuestores, encargados de las finanzas públicas,

los censores con funciones políticas y especialmente de carácter electoral, y los pretores, que impartían justicia.

Pero sobre todo, este aparato administrativo que iba creciendo en el transcurso de los años y al engrandecerse Roma y extender su poder cada vez a más territorios sometidos, el cuerpo selecto, deliberante y colegiado, que pasó de la monarquía a la República y que mantuvo el nombre de Senado, conservó también la unidad de pensamiento del gobierno, fue siempre una instancia con autoridad moral, respetada y oída por los cónsules y demás magistrados, y tuvo a su cargo cuestiones verdaderamente importantes en la vida de Roma. Las más graves decisiones sobre las declaraciones de guerra, los acuerdos de paz, las relaciones con otros pueblos no sometidos, los nombramientos de funcionarios en las provincias, las leyes que regían al país y que regulaban su creciente imperio, todo pasaba por el Senado romano y todo era discutido por los 300 senadores, número que se adoptó probablemente unos años después de instaurada la República.

Las principales funciones del Senado romano son las siguientes:

El interregno, por el que los *paters* o senadores gobernaban por turnos de cinco días, cuando faltaban los dos cónsules y no se había elegido a sus sucesores

La *autoritas patrum*, que era el derecho de veto o ratificación a las resoluciones de los comicios populares, tanto en materia legislativa como judicial.

Las funciones religiosas, mediante las cuales el Senado vigilaba los actos de culto y autorizaba la dedicación de templos.

La dirección de la guerra, autorización de reclutamiento, asignación de contingentes militares a las provincias, instrucción a jefes militares, la vigilancia de operaciones y la asignación del "triunfo" u otras recompensas a los jefes victoriosos.

La política exterior, con el envío y la recepción de embajadores, así como la celebración de tratados y convenios comerciales.

Facultad legislativa, mediante la aprobación de leyes, pero también vetando otras o dispensando el cumplimiento de éstas.

Funciones financieras; para vigilar y administrar los tributos, ocasionalmente estableciéndolos y realizar la emisión de moneda.

Las leyes y los decretos romanos se promulgaban bajo las siglas SPQR, iniciales del sello oficial de la multiseccular organización: *Senatus Populus Que Romanus* (El Senado y el Pueblo de Roma).⁴

En efecto, con la temprana inclusión de los tribunos de la plebe que ya por el año 449 a. C. tuvieron autorización para sentarse dentro del Senado y entre los senadores, pudieron, a través del curioso expediente de interpretar los presagios y declarar días nefastos, interrumpir las deliberaciones y lograr la suspensión de alguna determinación; se puede decir, con propiedad, que el Senado y el pueblo juntos, éste último representado por sus tribunos, eran los que tomaban las determinaciones.

Las decisiones del Senado eran tomadas por votación igualitaria, pero había una jerarquía entre los senadores, que se exteriorizaba en el orden en que eran llamados a votar, en primer lugar el *princeps senatus*, el senador de más edad entre los que hubieran ocupado la censura, después los que hubieran sido cónsules, pretores o ediles, luego los tribunos y posteriormente los que hubieran sido cuestores. Al final votaban quienes no habían ejercido ninguna magistratura.

La votación era en realidad una argumentación en favor de la posición que el senador adoptaba, pues al votar exponía sus puntos de vista sobre el tema en debate y así, cada

⁴ Bernal Beatriz y Ledesma Jose, Historia del Derecho Romano y de los Derechos Neorromanistas.

senador iba expresando su parecer. Al final, oídos los argumentos de todos los que hubieras querido expresar su voto con un razonamiento, tenía lugar la verdadera votación, que se denominaba *disceccionem*, es decir, "separación", y consistía en que se ponían a un extremo del aula los que opinaban en un sentido y en el otro extremo los que sostenían lo contrario.

Las reuniones del Senado eran convocadas ordinariamente por el cónsul o por el pretor y muy entrado ya el siglo II a. C., también por los tribunos. La convocatoria tenía que contener la fecha y el lugar de la reunión y el equivalente al orden del día actual, esto es el objeto de la reunión o tema por discutir.⁵

Las reuniones solían ser en un templo y tenían que celebrarse entre la salida y la puesta del sol. Se iniciaban con los "auspicios", para determinar si el día era o no propicio para tomar una resolución; una vez determinado que el día era correcto, el magistrado presidente declaraba abierta la sesión y hacía la *relatio* o exposición de lo que se trataba, para terminar generalmente con una fórmula precisa o una determinación o propuesta.

En seguida, cada senador daba su parecer, en el orden en que eran llamados y finalmente se realizaba la votación; los senadores se separaban en dos grupos, según el sentido de sus votos, como ya se señaló.

Cada senador tenía la facultad de pedir al presidente que se contara a los presentes pidiendo numera, para determinar si había quórum, o bien para pedir *consule si* deseaba que continuara la discusión antes de votar; era también un derecho de los senadores solicitar divide cuando una sola propuesta contenta varias partes que podrían ser aprobadas o rechazadas por separado.

No había límite de tiempo para que cada senador hablara cuando era llamado a expresar su voto y esto se prestaba a la prolongación del debate, encaminada a que llegara la puesta del

⁵ Floris Margadant Guillermo, Derecho Romano

sol sin tomar una decisión, por lo que habría que continuar el día siguiente, pero entonces había tiempo para ganar votos, argumentar en corto y hacer proselitismo entre los indecisos.

Las decisiones aprobadas se denominaban *senatus consultum* y se podía lograr per *singulorum sententias exquisitas*, si había unanimidad, o bien, como se ha señalado, por *discepcionem*.

El Senado tenía un archivo en el que se depositaban sus resoluciones, que redactaba un "relator" y, a veces, un comité de senadores elegidos *ex profeso*. *El senatus consultum* era costumbre que contuviera el nombre del magistrado presidente, los secretarios, el lugar, la fecha y el texto de la resolución, ley o decreto formulado por el relator.⁶

Cuando la República es sustituida por el Imperio, el Senado sufre muchas transformaciones tanto de forma como de fondo, y pierde en la práctica gran parte de su poder; sin embargo, continúa acompañando a los emperadores por varios siglos, compartiendo vicisitudes y responsabilidades, hasta la caída de Roma en poder de los godos, aun cuando carecía ya de su función de asamblea con funciones soberanas y de gobierno.

En el año 18 a. C., Augusto aumenta el número de senadores a 600 (y en alguna época posterior se llegó a contar hasta con 1 000 senadores), pero para entonces el príncipe toma para sí la política exterior, la dirección militar y disminuye sustancialmente las funciones financieras del Senado.

Durante los largos cuatro o cinco siglos del Imperio, el Senado conservó sus características de cuerpo colegiado de gobierno, deliberantemente del Parlamento que, históricamente es sin duda el antecesor más cercano del Parlamento moderno.

⁶ Dors Álvaro, Derecho Privado Romano.

Empieza por distinguir que normalmente, si nos referimos al Parlamento, hablamos del "arco temporal que va desde la Revolución francesa hasta nuestros días". Sin embargo, agrega, en toda la historia europea de los siglos precedentes encontramos instituciones políticas designadas con ese nombre, Parlamento, o con otros que le son equivalentes como *Estados Generales*, *Cortes*, *Estamentos*. Podríamos agregar *Dieta*, *Duma*, *Senado*, *Asamblea* y *Concilio*, entre otros.

Su análisis destaca que si bien las instituciones parlamentarias medievales y las modernas son diferentes en varios aspectos importantes, tienen otros de indudable coincidencia, y que hay un proceso histórico que las une a través de los siglos.

El dato común, es el "núcleo funcional" de ambos tipos de parlamentos, su finalidad o finalidades específicas, representación de sectores de la sociedad, ya sean geográficos o estamentales, el control, la elaboración de normas, y el consejo al gobernante, podríamos añadir, como función en ambas épocas.

Por otro lado, la diferencia más importante que el autor citado encuentra es la finalidad de uno y otro parlamentos: el medieval está pensado y funciona para conservar, para rescatar frente al soberano los antiguos derechos de los pueblos, para preservar y defender privilegios, mientras que el Parlamento moderno tiene una función más hacia el futuro y su misión es innovadora. El parlamentarismo moderno tiene a su cargo adelantarse, emitir nuevas leyes para el mundo cambiante de hoy, que más que preservar las antiguas formas requiere cada vez de más regulaciones para situaciones nuevas e inéditas.

En la organización política medieval, los diversos cuerpos colegiados que encontramos en Europa y en las distintas épocas de la larga etapa feudal se adoptan a la forma descentralizada, dispersa del poder y son fuerzas conservadoras, que con frecuencia median entre los diferentes intereses que representan la pulverizada autoridad de la época. Desde el remoto gobierno de Carlomagno, en aquel intento de reconstruir el imperio con el

perseverante nombre de *Sacro Imperio Romano Germánico*, se tienen noticias de las Asambleas Generales.

En estas asambleas aparecían ya rasgos del parlamentarismo que con el tiempo se desarrolló para desembocar en el sistema que se ha ido imponiendo en prácticamente todo el mundo.

Esas asambleas se reunían por lo regular dos veces al año y se ocupaban de discutir las leyes llamadas capitula, que el mismo emperador había redactado por inspiración divina. Lo cierto es que era el emperador el que convocaba, el que presentaba las iniciativas, para usar el tecnicismo moderno, y luego esperaba el resultado de las deliberaciones, que solían durar dos o tres días, al final de los cuales le presentaban sus conclusiones, para que él, "con la sabiduría que había recibido de Dios", tomara la resolución que sería obedecida por todos.

Las reuniones se celebraban sí había buen tiempo, al aire libre y si no, en edificios separados: en una parte estaban los religiosos, obispos, abades y clérigos, y en la otra los condes y demás dignidades del Estado.

Concurría también una multitud de gente común que, no participaba en las deliberaciones, pero se acercaba al emperador a entregar sus obsequios y a presentar sus peticiones y querellas directamente, por lo que se puede concluir que el incipiente estado llano estaba ya presente desde el siglo VIII.

Este tercer estado, el de los comunes o villanos, sin títulos nobiliarios y sin cargos en la Iglesia, que tan importante papel desempeñó más tarde en la gran transformación de la Revolución francesa y que ya vemos incipiente en las Asambleas carolingias, se va desarrollando y afinando a través de los siglos, y a veces en forma pacífica y otras por la violencia toma su propio espacio y asume su parte en la política de la nación francesa que se perfila ya desde tiempos antiguos.

En España, los diversos reinos en que se dividía la Península durante la Edad Media y a través de la larga lucha de Reconquista contra los árabes, encontramos también instituciones que son precedentes del Parlamento moderno.

En Castilla se les denominaba Cortes a las reuniones o juntas de los tres estados del reino, el eclesiástico, la nobleza y el pueblo, que convocados por el rey se reunían para tratar y resolver los más graves asuntos del país, como revisar leyes, imponer contribuciones, declarar la guerra o celebrar tratados.

En Cataluña, esas reuniones recibían el nombre de *Congreso General del Principado* y se componían también del clero, la nobleza y los procuradores de las ciudades y villas, en el Congreso no se consideraba indispensable la presencia del clero.

En Navarra, los tres brazos del reino se reunían también a convocatoria del rey y eran los dos primeros los mismos tradicionales, clero y nobleza, pero el tercer brazo estaba formado por los representantes de "las repúblicas y las universidades", esto es, que en estas Cortes navarras había algún elemento de representación corporativa y estaban presentes los gremios de artesanos y de profesores.

Es en Aragón donde las Cortes actuaron con mayor independencia del monarca, al menos en lo que se refiere a la forma. Ahí había cuatro cuerpos colegiados que se convocaban por el rey a Cortes: los consabidos representantes del clero, los procuradores de las villas y las ciudades y los nobles, sólo que éstos estaban divididos en dos cuerpos, el de la alta nobleza o *ricoshomes* y los pertenecientes a la nobleza inferior, llamados infanzones.

En las Cortes de Aragón no se podía tomar resolución alguna sin el consentimiento unánime de sus integrantes, que se reunían por cuerpos separados y deliberaban hasta lograr una opinión compartida por todos, pues la oposición de uno solo de los cuatro votos impedía el acuerdo.

La costumbre aragonesa era además mucho más cercana a nuestras leyes parlamentarias actuales, que las de los reinos vecinos y contemporáneos, puesto que el rey no tomaba ninguna resolución, en relación con las contribuciones o impuestos, sin el acuerdo favorable de las Cortes.

Estas Cortes, que gozaban de tanta autoridad al coronar a un nuevo rey, tenían también la facultad de deponerlo si faltaba al juramento de velar por las libertades de todos los aragoneses y podían también intervenir para suprimir o evitar abusos o para encauzar la administración pública.

En otras partes de Europa, en todo lugar en que se mezclaron la antigua civilización romana y los vigorosos pueblos germanos y eslavos que se instalaron en el continente, encontramos estos atisbos de Poder Legislativo, con mayores o menores facultades, con mayor o menor autoridad, pero siempre con la característica claramente parlamentaria: las Cortes se reunían, deliberaban, discutían y en sus resoluciones se fundaba con frecuencia la decisión final del rey o del emperador, cuando no le eran francamente obligatorias, como en Aragón o como en Inglaterra a partir de la Carta Magna.

2.1.2 PRECEDENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO MEXICANO

Los precedentes extranjeros del parlamentarismo mexicano, más cercanos al inicio de nuestra vida independiente y, por tanto, a nuestras propias instituciones, los encontramos en tres vertientes: La Constitución estadounidense de 1787, la Constitución francesa de 1791 y las prácticas parlamentarias de los ayuntamientos o cabildos de los municipios españoles. A través de la *Constitución* de Estados Unidos de América recibimos indirectamente la influencia de John LOCKE y de MONTESQUIEU, ya que los políticos y pensadores de las 13 colonias inglesas independizadas en 1776, cuando redactaron su Constitución, tuvieron a

la vista las obras de estos autores que tanto contribuyeron a la cultura democrática moderna.⁷

Como es sabido, las 13 colonias adoptaron al independizarse de Inglaterra un sistema de confederación, con gobiernos autónomos unos de otros, pero todos representativos y con fórmulas de separación de poderes, por lo que desde los inicios como nación de Estados Unidos de América, la institución del Poder Legislativo integrado por un cuerpo de representantes electos popularmente estuvo presente entre las instituciones políticas nuevas, que fueron las raíces de las fórmulas de equilibrio de poderes que tanto arraigo han tenido en ese país.

Cuando las necesidades políticas y los riesgos de dispersión hicieron sentir la fragilidad de la Confederación, se buscó la entonces novedosa fórmula del Pacto Federal, que dio consistencia a la Unión y quedó consagrada en la Constitución de 1787.

En *El Federalista*, MADISON, en el art. XLVIII, se ocupa de destacar la importancia capital que en la Constitución estadounidense tiene el llamado por él *departamento legislativo*, al que considera, por ser precisamente una asamblea, que es "lo bastante numerosa para sentir todas las pasiones que obran sobre una multitud, pero no tan numerosa como para no poder dedicar a los objetos de sus pasiones, los medios que la razón prescribe..."

Tal importancia le dieron los fundadores de esta nación que el art. lo. de su Constitución es precisamente el que se refiere al Poder Legislativo y a lo largo de sus 10 secciones describe las funciones de ambas cámaras y del Congreso como un todo, establece sus facultades y las limitaciones a ellas.

En el art. lo. se plasma también lo que se llamó *Transacción de Connecticut*, fórmula que equilibró a los estados grandes con los pequeños, consistente en adoptar el sistema de una

⁷ Barragán Barragán Jose, Proceso Histórico de Formación del Senado Mexicano

Cámara de Representantes según la población de cada estado y una Cámara de Senadores con una representación igualitario de dos senadores por cada estado, sea cual fuere el tamaño o la población de éstos.

De esta manera, los principios teóricos de la división de poderes, tomados de *El espíritu de las leyes* de MONTESQUIEU y de las obras de LOCKE, practicados en forma consuetudinaria en Inglaterra, se plasmaron por vez primera en una Constitución escrita, pensada y redactada para regir a una nación nueva, recién constituida en un Estado independiente y con tal acierto, que esos artículos aprobados entonces, después de 200 años, siguen en vigor y sirvieron de modelo a muchas constituciones en el mundo, entre ellas a las nuestras del siglo XIX y a través de éstas a la actualmente vigente, que toman como guía para organizar nuestro Congreso bicameral, el establecido en la Carta de 1787.

La segunda vertiente de influencia al sistema de división de poderes y, por ende, a nuestra forma parlamentaria de organizar el Poder Legislativo, nos llega a través de la *Constitución de Cádiz* y de los mismos hechos tan conocidos y comentados en su tiempo de la Revolución francesa y de la Constitución de 1791, en que se concretaron y expresaron con gran fuerza política los ideales de libertad, igualdad y fraternidad que fueron la inspiración de la Revolución y la razón última de su éxito y de su difusión por el mundo.⁸

Más que la estadounidense, la Constitución francesa de 1791 marcó en definitiva el camino a las constituciones de los estados modernos; en especial su peculiar manera de entender al Poder Legislativo como el representante popular por antonomasia, intérprete sin apelación de la voluntad soberana de los ciudadanos y único autorizado para legislar.

El art. 4o. de la *Constitución* francesa resume en una fórmula verdaderamente genial los conceptos de la soberanía popular y de la representación. El texto de este artículo es el siguiente:

⁸ Barragán Barragán Jose, Proceso Histórico de Formación del Senado Mexicano.

La ley es la expresión de la voluntad general, pudiendo concurrir a su formación todos los ciudadanos personalmente o por medio de sus representantes, definiendo ser la misma para todos, tanto si castiga como si protege..

No podía haber un texto más claro, con más economía de términos y con mayor precisión en conceptos que éste. En unas cuantas líneas resume las ideas de ROUSSEAU sobre la igualdad originaria de los hombres, las de MONTESQUIEU sobre el origen popular de las leyes y las de SIEYÉS, quien afirma que los Estados Generales y en especial el tercer estado, son los representantes verdaderos de todo el pueblo francés y los facultades para expedir leyes.

La seriedad con la que los franceses asumieron el principio de la representación popular en los Estados Generales primero y después en la Asamblea Nacional, contrasta sin embargo con la falta de experiencia y con el "asambleísmo" que critica André MAUROIS, quien relata cómo la Asamblea caía muchas veces en la anarquía y deliberaba a menudo con la presión popular de las galerías atiborradas de parisinos que intervenían con sus gritos y presencia violenta. Hace notar el historiador la falta de un reglamento de debates, carencia que dificultó los trabajos y retardó las resoluciones, cuando no hizo que éstas se tomaran con votos presionados por el pueblo en las graderías.

2.2 EDAD MEDIA

Durante la Colonia, tomando como referencia la afirmación de Mendieta y Nuñez³ en el sentido de que el derecho patrio comienza con la primera cédula real dictada para el gobierno de las Indias, esto es, con el advenimiento del derecho colonial, y toda vez que la dominación española se consumó bajo la monarquía absoluta de la metrópoli y, como resulta lógico, dicho régimen fue implantado en nuestras tierras, en tal virtud el Poder

Legislativo se concentró en la persona del rey, cuya única limitación derivaba solamente de los principios éticos del cristianismo y de las buenas costumbres de la época.⁹

Con la transición de la monarquía española de absolutista a constitucional, en 1812, se expidió una nueva Constitución recuérdese que México no había logrado aún consumar su independencia, en la cual se establecieron dos principios fundamentales recogidos de la Declaración francesa de 1789: la radicación de la soberanía en la nación y la pertenencia a ella de la potestad legislativa, principios postulados por Juan Jacobo Rosseau. En lo que respecta al Poder Legislativo, éste se encomendó a las Cortes, o sea, a la reunión de todos los diputados que representaban a la nación, y al rey, correspondiendo a aquéllas la elaboración, interpretación y derogación de las leyes, y a éste su sanción o veto.

En el otro lado del mundo, en América, con anterioridad a la Constitución de Apatzingán, llamada "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", del 22 de octubre de 1814, surgieron dos documentos fundamentales en el ideario de la insurgencia: los *Elementos constitucionales*, de Ignacio López Rayón y los *Sentimientos de la Nación*, de José María Morelos, que ya consideraban el establecimiento de un Poder Legislativo.⁵

La Constitución de Apatzingán establecía, siguiendo la concepción de Rousseau, como elemento inherente a la soberanía "*la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno*", identificándola con el Poder Legislativo, que radica "*originariamente*" en el pueblo y cuyo ejercicio corresponde a la "*representación popular*" integrada por diputados de elección ciudadana.

2.2.1 LA INDEPENDENCIA

De la Constitución de Apatzingán, del ideario insurgente plasmado en ella, por una parte, y del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba del 24 de febrero y del 24 de agosto de 1821, por la otra, registra Ignacio Burgoa¹⁰, emanan dos corrientes políticas antagónicas

⁹ Dors Álvaro, Derecho Privado Romano.

¹⁰ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional.

que se disputaron la rectoría y estructuración de México durante los primeros años de su vida independiente. La primera, con esencia revolucionaria y republicana, y otra, de indudables tendencias monárquicas y conservadoras, cuya intención era mantener la subordinación del país a la Corona.

El 24 de febrero de 1822 quedó instalado el Segundo Congreso Mexicano, que adoptó "la monarquía moderada constitucional con la denominación de imperio mexicano". Este Congreso sustituyó a la Junta Provisional de Gobierno como órgano encargado del Poder Legislativo, mismo que se hizo recaer en la soberanía nacional, dejando totalmente de lado lo establecido por la Constitución de Apatzingán. El 19 de mayo del mismo año, Iturbide fue declarado emperador y en octubre disolvió el Congreso y estableció la Junta Nacional Instituyente, la cual expidió en febrero de 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, el cual declaró abolida la Constitución española de 1812 y se atribuyó el Poder Legislativo.

Los movimientos políticos y armados que se presentaban en el país permitieron que el 5 de diciembre del año 1823 se proclamara la reinstalación del Congreso disuelto por Iturbide e, inclusive, las tropas destacadas para sofocar el levantamiento expidieron el llamado Plan de Casa Mata, mediante el cual propugnaban por dicha reinstalación y por la reivindicación de la soberanía en favor de la nación. Iturbide, con el Congreso en contra y por la situación general de inestabilidad, abdicó el 19 de diciembre del mismo año.

2.2.2 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.

México, mientras fue el reino de la Nueva España, no tuvo experiencia alguna de carácter parlamentario, fuera de los capítulos y reuniones generales de los clérigos regulares, o bien los debates académicos en las universidades o en los colegios y seminarios de las diversas órdenes religiosas, especialmente de los jesuitas.

Pero en el campo puramente civil, los súbditos de la Nueva España no tenían ninguna participación en debates o discusiones públicas, y tampoco en los cargos administrativos o judiciales, que se les confieran casi siempre a los peninsulares enviados *ex profeso*.

La posición política de los criollos mexicanos fue definida por el marqués de Croix, virrey de la Nueva España, ejecutor eficaz de la orden de expulsar a los jesuitas y quien, ante los reclamos de la población contestó: "a los súbditos del gran monarca que ocupa el trono de España no les toca discutir los altos asuntos de Estado, sino tan sólo callar y obedecer".

Es por eso que el primer acercamiento de algunos mexicanos a un proceso parlamentario se tuvo en nuestro país cuando se hizo la convocatoria para que se enviaran diputados a las Cortes, que se reunirían en Cádiz para discutir la Constitución que oficialmente se denominó *Constitución Política de la Monarquía Española*; dicha convocatoria se publicó en la Nueva España el 16 de mayo de 1809.

La convocatoria fue expedida por la Regencia, rebelde a Napoleón, quien había logrado la abdicación de los reyes españoles; en México, para dar cumplimiento a ella, se eligieron 15 diputados, 11 por el Virreinato y cuatro por las Provincias Internas. En tanto que los diputados mexicanos llegaban a Cádiz, actuaron como sus suplentes siete residentes en España, quienes continuaron en el desempeño de sus cargos aun cuando arribaron los propietarios electos.

Así, México tuvo su primera experiencia electoral cuando se nombraron los diputados que cruzarían el océano y 22 compatriotas tuvieron por primera vez una experiencia parlamentaria y contacto con la política y las grandes decisiones públicas.

Entre los diputados mexicanos que más destacaron después en la política nacional, asistieron a los debates de Cádiz José Miguel Ramos Arizpe, representante de Coahuila y José Miguel Guridi y Alcocer, de Tlaxcala. Tanto éstos como los demás diputados estuvieron en contacto y recibieron el influjo de las ideas de libertad e igualdad que desde

la Revolución francesa circulaban por el mundo y que fueron el factor fundamental de los grandes cambios políticos de la época.¹¹

Entre los triunfos que pudieron atribuirse a los diputados americanos y entre ellos, por supuesto, a nuestros primeros legisladores, está el solemne reconocimiento de la igualdad entre los peninsulares y los americanos, contenido en el art. 1o. del documento que declara textualmente: "La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios", concepto que se complementó en el art. 5o., que define como españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las España y a los hijos de éstos.

El reconocimiento de igualdad entre peninsulares y americanos fue de suma importancia y a través de él mestizos e indios quedaron en una situación de igualdad jurídica con los españoles y criollos, puesto que la única exigencia de la *Constitución* es que fueran libres, esto es, que no estuvieran bajo el régimen de esclavitud.

Otras experiencias que los mexicanos obtuvieron de la *Constitución de Cádiz* fueron las formas políticas nuevas de división de poderes y participación de todos en la elección de, al menos, el Poder Legislativo.

La Constitución, en su art. 15, estableció que la potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el rey. Las Cortes, por otra parte, fueron definidas en el art. 27 como "la reunión de todos los diputados que representan a la Nación, nombrados por los ciudadanos en la forma que se dirá".

Se estableció que por cada "90 mil almas de la población habrá un diputado; se fijó una forma complicada e indirecta de elección, lejana todavía del sistema directo y universal pero, en cambio, se fijaron otras reglas que son las primeras de carácter parlamentario que estuvieron vigentes, así fuera en forma efímera, en el territorio mexicano.

¹¹ Barragán Barragán José, Proceso histórico de Formación del Senado Mexicano.

La renovación de las Cortes se haría cada dos años sin posibilidad de reelección inmediata y se precisó la facultad de los diputados de proponer por escrito o verbalmente los proyectos de ley.

El proyecto, se dijo, debería ir acompañado de las razones en que el diputado se fundaba para presentarlo; una vez presentado, era leído varias veces a las cortes y de aprobarse, previa discusión, era enviado al rey, que tenía la facultad de sancionar las leyes. Si el rey negaba la sanción, ya no era posible tratar ante las Cortes el mismo asunto durante ese año.

Si el proyecto, en cambio, era sancionado por el monarca, se llevaba a cabo su promulgación solemne.

La Constitución estableció que las sesiones durarían tres meses consecutivos cada año, a partir del primero de marzo, que se podrían prorrogar las sesiones hasta un mes más, cuando el rey así lo solicitara o las Cortes, "lo creyeran necesario, siempre que la prórroga se aprobara por dos terceras partes de los diputados.

Las funciones de las Cortes eran muchas; entre ellas destacan las de proponer y decretar leyes, interpretarlas y derogarlas, así como resolver cuestiones capitales como la aprobación de tratados internacionales, fijar los gastos de la administración pública, establecer contribuciones y resolver asuntos en campos tan amplios como la educación, la economía o el reconocimiento público del príncipe de Asturias, heredero del trono.

Se establecieron en la Constitución instituciones que encontraremos después en las constituciones mexicanas, como la diputación permanente, que seguiría actuando en los recesos de las Cortes, las reuniones extraordinarias para casos que fuera necesario resolver en los recesos y fórmulas mínimas para regular la discusión y la votación de los asuntos que se someterían al pleno.

Para la Nueva España entonces y para México independiente después, fue la primera vez que se participó en elecciones de representantes; por vez primera también, diputados mexicanos participaron en debates parlamentarios y se familiarizaron con las técnicas legislativas.

La experiencia de la vigencia de un *Código* político, aun cuando fuera ésta parcial y por corto tiempo, abrió las conciencias y marcó rumbos, ya que entre otras cosas, se precisó y aclaró la fórmula de división de poderes y se conoció el sistema representativo y el proceso de elecciones.

2.2.3 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

Tocó al genio de José María Morelos el mérito de convocar y lograr que se reuniera un Congreso enteramente mexicano, que deliberó en nuestro territorio y estuvo integrado exclusivamente por diputados mexicanos.

La convocatoria se llevó a cabo y el Congreso se instaló el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, cuando la guerra por la independencia de la Nueva España, muerto ya Miguel Hidalgo, era encabezada por Morelos, quien unió a su genio militar su visión política y quiso dar al movimiento una estructura y una propuesta orgánica para la nueva nación independiente que pretendía conseguir.

Fueron tan sólo ocho diputados los que integraron el Congreso para redactar la Constitución solicitada por Morelos y de estos ocho, seis fueron directamente nombrados por el propio caudillo; tan sólo dos: el de Tecpan, José M. Herrera y el de Oaxaca, José María Murguía, fueron electos. Los otros diputados eran Ignacio López Rayón, José María Liceaga, José Sixto Berdusco, que eran propietarios, y Carlos María Bustamante y Andrés Quintana Roo, que se desempeñaron como suplentes.¹²

¹² Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

El Congreso fue, como era de suponerse, muy irregular; no tuvo una sede fija y seguía a Morelos, que con sus fuerzas militares le daba protección. Para el eminente constitucionalista Manuel Herrera y Lasso, es impropio llamar Congreso a un grupo tan reducido y poco representativo de diputados, y de la propia Constitución que esos diputados elaboraron, dice que más que un Código político fundamental es un conjunto de principios generales.

No deja de tener razón Herrera y Lasso sin embargo, el valor histórico del primer intento de un Congreso propio no puede ser soslayado y las decisiones que se tomaron, así como el documento presentado por el mismo Morelos en su instalación, conocido como *Sentimientos de la Nación*, constituyen un precedente que es fundamental en nuestra historia parlamentaria.

Entre los 23 puntos que Morelos presentó al Congreso como su opinión personal y aportación a las deliberaciones, destacan sus ideas avanzadas, especialmente en lo que respecta al concepto de soberanía. Morelos rompe definitivamente con la idea de preservar la soberanía para Fernando VII u otro personaje de la casa reinante en España y en el punto quinto de los *Sentimientos de la Nación* declara: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

El Congreso convocado por Morelos, conocido como de Chilpancingo, pero oficialmente denominado *Congreso de Anáhuac*, tomó varias decisiones importantes antes de terminar de redactar la *Constitución*; el 6 de noviembre de 1813 emitió la más importante, la solemne Declaración de Independencia, que proclama "rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español". Finalmente, el 22 de octubre del año siguiente, en Apatzingán, expidió el *Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana*.

La experiencia que se adquirió en materia parlamentaria, a pesar de las vicisitudes del Congreso, del reducido número de sus integrantes, d su peregrinar de una peregrinación a

otra y de las dificultades y diferencias entre los mismos diputados, es indudable. De la forma de discutir y las reglas para los debates para tomar una decisión, no tenemos mayor información; sin embargo, el resultado final del trabajo retoma ideas de la constitución de Cádiz, del pensamiento de Rousseau y aporta algunas totalmente originales en materia política, de manera que su influencia en otros documentos constitucionales posteriores y sus aportaciones para el parlamentarismo mexicano no pueden ser puestos en duda.

Podemos decir que la *Constitución* de Apatzingán estuvo mucho más cerca de un sistema parlamentario que de un sistema presidencialista, dadas las facultades y los títulos que otorga al Poder Legislativo, pero además sentó precedentes en el sistema parlamentario, que todavía podemos reconocer en nuestras normas vigentes.¹³

De la soberanía se ocupa en capítulo II y la define en el art. 5o. como la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad"; la declara imprescriptible, in enajenable e indivisible y establece en el art. 5o. que es fundamental ésta, la soberanía, "reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, compuesta por diputados elegidos por los ciudadanos".

Luego, agrega en el art. 6o.: "El derecho al sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos, en quienes concurren los requisitos que prevengan las leyes."

Como se ve, en la *Constitución de Apatzingán*, la soberanía reside en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, que es el Congreso o Parlamento, cuerpo que encarna el Poder Legislativo y que, de esta manera, se sitúa en una posición privilegiada y superior respecto de los otros dos poderes, el Ejecutivo y el Judicial, que no tienen esa atribución de soberanía.

¹³ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional.

Esta primacía del Congreso se confirma con la facultad que tiene este cuerpo colegiado, según el art. 103 de la Constitución, de elegir a los individuos que integrarán el Supremo Gobierno, que es el Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia, que es el Judicial, así como con las que se consignan en los arts. 104 y 105, de nombrar ministros y embajadores y elegir generales de división.

Otro detalle que confirma lo que aquí se destaca es que se establece constitucionalmente que cada corporación, esto es, el congreso de los diputados que serán uno por cada provincia, "los miembros del Supremo Gobierno", que serán tres y los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, que serán cinco, tendrán su palacio y guardia de honor, iguales entre sí, pero "la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso".

En el capítulo tercero, "Del Supremo Congreso", se establecen reglas y principios de derecho parlamentario, que se repetirán posteriormente en otros documentos constitucionales mexicanos. En su tesis profesional titulada Normatividad de la función legislativa, Susana Batiz Zavala, enumera los siguientes:

El Congreso se compondría de diputados elegidos uno por cada provincia (art. 48).

Habría un presidente y un vicepresidente designados por sorteo cada tres meses (art. 49).

Quienes hubieran pertenecido al Supremo Gobierno o al Supremo Tribunal sólo podrían ser, diputados transcurridos dos años después del término de sus funciones (art. 53).

Quedaba prohibido que fuesen diputados dos o más parientes simultáneamente (art. 53).

Quedó también prohibida la reelección salvo que mediara el tiempo de una diputación (art. 57). Los diputados serían inviolables por sus opiniones (art. 59).

Las reglas de la Constitución de Apatzingán que se ocupan del Congreso y por tanto constituyen normas parlamentarias, confieren al mismo una jerarquía de superioridad respecto de los otros dos poderes, al otorgarle la facultad de nombrarlos y la función de resolver las dudas sobre las facultades de los otros dos poderes.

2.2.4 ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN

A la caída de Iturbide, el Congreso que él mismo había disuelto y restablecido, recibió su abdicación al trono, pero esta abdicación ni siquiera fue discutida, pues el cuerpo colegiado consideró que la coronación, decretada y ejecutada unos meses antes, por el mismo Congreso, era nula e ilegales los actos realizados desde la proclamación del Imperio.

Ese primer Congreso del México independiente fue incongruente y no cumplió su principal cometido, que era redactar una *Constitución*, coronó solemnemente a Iturbide como emperador de México y estorbó su gobierno, hasta que el emperador lo disolvió; el Congreso actuó sin un programa congruente y a sus sesiones les faltó orden y dirección.

Sin embargo, casi al final de su gestión tomó una decisión capital para el futuro político de México; resolvió, ante la abdicación de Iturbide, que el *Tratado de Córdoba*, por el desconocimiento que de él hizo el gobierno español y ante la falta de respuesta de los príncipes de la dinastía de Borbón invitados a gobernar nuestro país, era insubsistente, "quedando la nación en absoluta libertad para constituirse como le acomode".

Como consecuencia de esta declaración de los representantes nacionales, las diputaciones provinciales en diversas ciudades importantes del reino se pronunciaron en favor del establecimiento de una república federal; por ese motivo y porque las intrigas políticas, la actividad de las logias y la admiración de muchos hacia Estados Unidos de América presentaban esa forma de gobierno como una alternativa atrayente y novedosa, el Congreso, convocado para organizar el Imperio, se pronunció por el federalismo y convocó a la elección de un nuevo Congreso constituyente.

Cabe aclarar que las diputaciones provinciales tuvieron existencia a partir de la restauración de la Constitución de Cádiz y fueron inicialmente seis en el territorio de la Nueva España. Posteriormente se erigió la séptima en la ciudad de Valladolid (Morelia) y fue una exigencia constante del diputado mexicano, Ramos Arizpe, en las Cortes Españolas, el que

se establecieran en todas las antiguas intendencias en que estaba dividido el territorio. Las Cortes de Cádiz accedieron y el decreto fue enviado a México con Juan O'Donojú, aun cuando ya antes del arribo de este personaje, Puebla y Chiapas habían instalado diputaciones provinciales.

Estos ensayos locales de parlamentarismo tuvieron importancia capital en nuestra historia, pues además de que las diputaciones provinciales fueron centro de difusión de ideas federalistas, sirvieron de campo de entrenamiento político a los habitantes de nuestro país, que no habían tenido oportunidad de participar en decisiones y discusiones de ese carácter. La diputación provincial de Chiapas dio un ejemplo de diligencia y decisión, al declarar su independencia de la Capitanía General de Guatemala y al solicitar su incorporación a México.

La diputación de Guadalajara tomó también su propia iniciativa y constituyó el estado libre de Jalisco en lo que fue la antigua provincia de Nueva Galicia e instaló su propio Congreso constituyente.

Otras diputaciones provinciales se abocaron a organizar sus Gobiernos locales y a declarar la Constitución de sus estados; así sucedió en Puebla, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán, con gran riesgo de que el nuevo Estado se pulverizara en pequeñas naciones independientes como sucedió en Centroamérica.

El riesgo fue superado por la oportuna convocatoria al nuevo Congreso constituyente y por la adopción por parte de éste, del sistema federal en el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, que precedió a la Constitución de 1824.

El acta, fechada el 31 de enero de 1824, además de frenar la disgregación de las antiguas provincias, reiteró el ya aceptado principio de la división de poderes y en el art. 10 estableció la fórmula de dos cámaras, una de diputados y otra de senadores para la integración del Congreso.

Algunos meses después, ya concluidos los trabajos, se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, conocida como la Constitución de 1824, que organizó el Poder Legislativo en forma amplia y detallada. De esta materia se ocupa el primer documento constitucional mexicano, en el título tercero denominado "Del Poder Legislativo", dividido en siete secciones y nada menos que 76 artículos.

La fórmula adoptada por la primera Constitución federal mexicana, para la organización del Congreso, sigue de cerca a la Constitución estadounidense: deposita el Poder Legislativo en un Congreso general, dividido en dos cámaras, de senadores y de diputados. Para los diputados establece un periodo de dos años, determina que se elegirá un diputado por cada 80 mil habitantes o fracción que exceda de 40 mil y que los estados con menos población tendrían de cualquier modo, al menos un diputado. Se estableció que habría un suplente por cada tres propietarios.

Los requisitos para ser diputado eran: edad de 25 años cumplidos, dos años de vecindad en el estado o haber nacido en él; para los no nacidos en el territorio nacional, que entonces había muchos, se exigían ocho años de vecindad en el estado y ocho mil pesos de bienes raíces o bien, una industria que le produjera mil pesos cada año. Se exceptuó de la exigencia anterior a los nacidos en cualquier parte de América que en 1810 dependiera de España y que no se hubieren unido a otra nación, a quienes se les exigió tan sólo tres años de residencia y a los militares que con las armas hubieren sostenido, la independencia, caso en que se encontraban muchos de los antiguos compañeros de Iturbide.

Se excluyó de la posibilidad de ser diputados a los que carecieran de derechos de ciudadano, al Presidente y al vicepresidente de la Federación, a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, a los secretarios de Estado y a los oficiales de sus secretarías, a los empleados de Hacienda, gobernadores, comandantes, arzobispos, obispos, vicarios, jueces y comisarios de Hacienda. Sin embargo, todos ellos, podrían aspirar al cargo, si se separaran de sus "destinos" seis meses antes de las selecciones.

Para el Senado se establecieron requisitos y prohibiciones iguales, con excepción de la edad, que fue de 30 años. El 'Senado se integró por dos senadores por estado, renovable por mitades cada dos años.

Para la regulación de los trabajos del Congreso se dispuso en el art. 34 de la Constitución: "se observará el reglamento que formará el actual Congreso, sin perjuicio de las reformas que en lo sucesivo se podrán hacer en él, si ambas cámaras lo estimaren conveniente".

Esta determinación, que debería de haber sido un artículo transitorio, es el fundamento de la legislación parlamentaria mexicana; las experiencias anteriores, la urgencia que había obligado a aplicar el reglamento de las Cortes de Cádiz, hicieron ver a los Constituyentes la necesidad de un reglamento propio para el Congreso mexicano.

Otras reglas importantes de derecho parlamentario de esta primera Constitución fueron:

La calificación de la elección de sus miembros, la haría cada cámara (art. 35).

El quórum Para abrir las sesiones se fijó en más de la mitad de los integrantes de cada cámara (art. 36).

Se estableció una fórmula de comunicación entre las cámaras de éstas con el Ejecutivo, a través de los secretarios o de diputaciones *ex-profeso* (art. 37)

Se reguló el carácter de Gran Jurado para conocer de acusaciones en Contra de altos funcionarios federales y locales, a ambas cámaras, la de diputados cuando los acusados sean el Presidente o sus ministros y la de senadores cuando el acusado sea el vicepresidente (arts. 38, 39, 40).

Se estableció la inviolabilidad de los legisladores por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos y se creó el juicio de procedibilidad ante las mismas cámaras, que se conoce como fuero constitucional (arts. 42 y 43).

Se estableció un pago a los legisladores por su trabajo, que se denominó "indemnización", que se determinó por ley y se pagaba por la Tesorería de la Federación (art. 45).

Se estableció, lo que es evidente, pero que se hace, exacto en un precepto concreto, que los diputados y senadores podrán hacer propuestas de ley y de decretos en sus respectivas cámaras (art. 41).

La sección sexta del título tercero se ocupa de la formación de las leyes y establece las reglas y los procedimientos para la presentación y discusión de las propuestas, sin entrar en los detalles, que se dejan al reglamento.

Cabe destacar que en esta primera Constitución se precisan ya los conceptos de cámara de origen y cámara revisora, se regula el veto presidencial y se establecen los mecanismos para los casos en que la revisora, o bien el Ejecutivo devuelvan el proyecto con modificaciones.

Quizá uno de los puntos más significativos de esta parte de la Constitución de 1824 fue que se dejó al Congreso la facultad, no sólo de formular, modificar o revocar leyes, sino también la de interpretarlas.

En la última parte del título, la sección séptima, se establecen con más precisión normas estrictamente parlamentarias. Se señala que el Congreso general se reunirá el 1.º de enero de cada año, con asistencia del Presidente, quien pronunciará un discurso (aún no se habla de *informe*) que el presidente del Congreso contestará en "términos generales".

El periodo de sesiones concluirá el 15 de abril, las sesiones serán diarias, con excepción de los días festivos y se podrían prolongar hasta por 30 días si el mismo Congreso lo juzga necesario, o bien, lo solicita el Presidente.

Se regulan las sesiones extraordinarias y se establece que ambas cámaras residirán en un mismo lugar, y se prevé el posible caso de traslado y diferencias acerca del mismo.

No se contempló una Comisión Permanente, que sí existía con el nombre de *diputación permanente* en la Constitución de Cádiz; en cambio se creó una institución híbrida, encabezada por el vicepresidente de la República y conformada por la mitad de los senadores, sin intervención alguna de los diputados; sin embargo, a este organismo no se le atribuyó ningún tipo de facultades.

En resumen, la Constitución federal de 1824 significa un acierto por su oportunidad para detener la disgregación de los estados y, desde el punto de vista técnico, establece reglas claras y congruentes en materia parlamentaria, alude al reglamento y deja sentados principios fundamentales, que serán retomados una y otra vez por las constituciones posteriores, hasta nuestros días.

2.2.5 CONSTITUCIONES CENTRALISTAS

Con sabiduría y previsión, los Constituyentes de 1824 establecieron que no se podrían hacer reformas a la Constitución antes de 1830, y que para hacerlas con posterioridad tendrían que intervenir dos legislaturas al menos, una cuando se hiciera la propuesta de reformas y la siguiente que las aprobaría o las rechazaría.

Con esta fórmula se quiso dar estabilidad política al país, que tan necesitado estaba de ella, y aun cuando la Constitución de 1824 estuvo vigente en su primera etapa hasta 1836, es decir, durante 12 largos años, lo cierto es que en ese periodo se sucedieron asonadas, cuartelazos, motines, un intento español de reconquista, reclamaciones de Francia y dificultades del centro con los gobiernos de los estados.

Todo ello llevó a los conservadores, triunfantes en 1835, a desconocer el sistema federal y a promulgar una Constitución centralista, que entró en vigor al iniciarse 1836. Esta

Constitución fue aprobada por un Congreso electo al amparo de la Constitución de 1824, esto es, que siendo un Congreso constituido y no Constituyente, se excedió en sus facultades, aprovechando que los conservadores tenían una amplia mayoría y que, en los poderes con que se presentaron diputados y senadores, estaban las facultades para reformar la Constitución.

La reforma se llevó a cabo violando tanto la regla de que serían dos legislaturas las que tendrían que intervenir, como los mandatos recibidos, que ponían como límite a las posibles reformas el no modificar el sistema de gobierno; otra anomalía fue que ambas cámaras, se unieron en una sola, y diputados y senadores se declararon a sí mismos como Congreso constituyente.

El resultado fue una ley inspirada en el pensamiento de Lucas Alaman, que se denominó *Bases Constitucionales* y que por estar dividida en siete cuerpos se conoce como *Constitución de las Siete Leyes*, que fueron promulgadas la primera en diciembre de 1835 y las otras sucesivamente, hasta diciembre del año siguiente.

En la primera de las Siete Leyes se adoptó el sistema de gobierno republicano, representativo y popular, se suprimió la federación y se estableció un gobierno central y unitario, dividido para su ejercicio en los tres poderes tradicionales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los cuales se les agregó: "Un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones..."

Este "arbitrio", que se perfila en la segunda de las Siete Leyes, la más debatida, aprobada apenas con un voto de diferencia y a la que se opuso Santa Anna, se denominó *Supremo Poder Conservador*; que se depositaría en cinco personas, entre cuyas facultades estaban declarar la nulidad de leyes o decretos del Poder Legislativo, la nulidad de los actos del Poder Ejecutivo y la nulidad de las resoluciones de la Corte Suprema.

Además, dicho poder tenía la facultad de declarar la incapacidad física o moral del Presidente y la de suspender hasta por tres meses las sesiones del Congreso. Con todas estas facultades, este poder conservador asumía, en teoría, una preponderancia total sobre los poderes tradicionales y se convirtió en al árbitro absoluto del gobierno.

Para moderarlo se estableció un sistema de renovación, por el que cada dos años uno de sus integrantes sería sustituido por uno nuevo, con lo que se renovaría totalmente en un periodo de 10 años.

Por lo que respecta al Poder Legislativo, se estableció un Congreso bicameral: la Cámara de Diputados integrada por el diputado por cada 150 mil habitantes. Para ser diputado se requería ser mexicano o de cualquier parte de América que antes de 1810 estado bajo el dominio de España, tener 30 años cumplidos y un capital que produjera al menos 1,500 pesos anuales.

Se excluían, por supuesto, al Presidente, a los miembros del Supremo Poder Conservador hasta por un año después de que dejaran de serlo, a los individuos de la Suprema Corte de Justicia y a los de la Corte Marcial, secretarios de despacho y sus oficiales, empleados de Hacienda, gobernadores, signatarios de la Iglesia y jueces, comisarios y comandantes generales.

La Cámara de Senadores sería un cuerpo aristocrático, integrado por 24 senadores que se renovaría por terceras partes cada dos años. La forma de elección de los senadores era por demás compleja y en ella intervenían la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo, reunido el Presidente con una Junta de Ministros, la Suprema Corte de Justicia, las juntas Departamentales y finalmente, el Supremo Poder Conservador.¹⁴

Para los trabajos del Poder Legislativo se establecieron dos periodos de sesiones, se instituyó una diputación permanente para los recesos y la obligación de periodos

¹⁴ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

extraordinarios de sesiones, si el Presidente o el Supremo Poder Conservador así lo resolvían.

Para la discusión y aprobación de las leyes se estableció que la Cámara de Diputados sería siempre cámara de origen y la de senadores sería la revisora; podrían iniciar leyes el Presidente y los diputados en todas las materias, la Suprema Corte en lo relativo a sus funciones de administrar justicia y las juntas departamentales, sobre impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y modificaciones a las leyes constitucionales.

Durante la vigencia de la Constitución *de las Siete Leyes de 1836*, México vivió en medio de turbulencias constantes; entre ellas, las más graves y peligrosas fueron la Guerra de Texas, territorio que se separó entonces de la nación mexicana, asumiendo su propia soberanía, y la guerra con Francia, para hablar de conflictos externos.

Internamente, la corriente federalista que se oponía al sistema centralizado del poder logró que se mantuviera la discusión y que ésta fuera motivo o pretexto de varios levantamientos y "planes", así como de un proyecto casi completo de Constitución federal elaborado por un nuevo congreso, reunido durante 1842 y finalmente disuelto.

En la práctica, la oposición de los presidentes y en ocasiones del mismo Congreso al Supremo Poder Conservador, impidió que éste hiciera uso cabal de sus amplísimas facultades y desde fines de 1840 la Constitución centralista y conservadora dejó de tener vigencia.

Después de algunas vicisitudes, el presidente, Nicolás Bravo, designó para sustituir al Congreso a 80 personas notables, que integraron la Junta Nacional Legislativa, reunida para intentar, una vez más, sin la intervención popular en esta ocasión y sin pasar por un proceso electoral, formular una Constitución para México.

El resultado de estos trabajos, fue la Constitución denominada *Bases de Organización Política de la República Mexicana* conocida simplemente como *Bases Orgánicas*, y que fue sancionada solemnemente por el para entonces otra vez presidente, general Antonio López de Santa Anna, en junio de 1843.

Esta nueva *Constitución* fue centralista, adoptó el sistema de división por departamentos y suprimió al Supremo Poder Conservador, que había sido la manzana de la discordia en los años precedentes. Se volvió al esquema tradicional de los tres poderes y el Legislativo se depositó en dos cámaras, diputados y senadores, con la peculiaridad de que la sanción de las leyes correspondió al Presidente y sin ella no entraban en vigor, caso único en nuestra historia constitucional.

La Cámara Baja se integraría con un diputado por cada 70 mil habitantes, se renovaría cada dos años por mitad, mientras que la de Senadores se integraría por 63 individuos, dos tercios de ellos electos por las asambleas departamentales y el tercio restante, mediante un proceso en el que intervenían la Suprema Corte, el Presidente de la República y la Cámara de Diputados; serían escogidos entre personas que se hubieran distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar o eclesiástica.

Se dieron en estas *Bases Orgánicas* algunas disposiciones de carácter expresamente parlamentario, se fijaron dos periodos de sesiones al año, de tres meses cada uno, el primero a partir del 1.º de enero y el segundo a partir del 1.º de julio.

Se otorgó a la Cámara de Diputados la función de ser siempre cámara de origen y se estableció que la facultad de iniciar leyes correspondía al Presidente de la República, a las asambleas departamentales y a los diputados. Quedaron excluidos de esta facultad los senadores, que tenían la misión de revisar lo que los diputados aprobaran, la Suprema Corte también podía iniciar leyes, pero tan sólo aquellas relacionadas con sus funciones

judiciales. Se creó una diputación permanente, para actuar en los recesos, integrada por cinco diputados y cuatro senadores.¹⁵

Un dato de interés para el derecho parlamentario en el art. 72 de las *Bases Orgánicas* es que se dispuso que todo lo relativo a juntas preparatorias, ceremonial, orden del debate y demás puntos conexos con las funciones de las cámaras, se fijaría en el *Reglamento Interior del Congreso*.

Mientras el Congreso formulaba su Reglamento, dispuso el art. 72 (que debió ser un artículo transitorio) que los trabajos se regirían por el Reglamento del 23 de diciembre de 1824.

La vigencia de esta Constitución centralista terminó cuando ya en guerra con Estados Unidos de América, se restableció el federalismo y se puso nuevamente en vigor la Constitución de 1824.

2.2.6 LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y EL CENTRALISMO

El 5 de noviembre de 1823 se estableció un nuevo Congreso, el cual expidió el 31 de enero de 1824, con un sentido prominentemente federalista, el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, antecedente inmediato de la Constitución Federal del 4 de octubre de ese año.

Tanto el Acta como la Constitución contemplaron un sistema bicameral, que consideraba a la Cámara de Diputados como una asamblea de representantes del pueblo, de la nación, y al Senado como la representación de los estados, conformando ambas cámaras un Congreso General.

Para Tena Ramírez, la Constitución de 1824 "consagró el bicamarismo de tipo norteamericano o federal, al establecer la Cámara de Diputados sobre la base de la

¹⁵ Barragán Barragán José, Proceso Histórico de Formación del Senado Mexicano.

representación proporcional al número de habitantes y el Senado compuesto por dos representantes de cada estado. La elección de los primeros se hacía por los ciudadanos y la de los segundos por las legislaturas de los estados".¹⁶

En el mismo sentido coinciden los juristas Lorenzo de Zavala e Ignacio Burgoa¹⁷, al señalar que el Senado mexicano nada tiene que ver con la fórmula francesa, ni con las doctrinas de Apatzingán, sino que probablemente proviene de la Constitución de los Estados Unidos, que a su vez retoma el modelo inglés, aunque no en el sentido de que los senadores (*lores*) representen a los estamentos o clases sociales.

Para Ignacio Burgoa, no obstante haberse depositado el Poder Legislativo en un Congreso General, el presidente de la República, como titular del Ejecutivo, no dejó de tener ingerencia en la elaboración normativa, puesto que se le otorgó la facultad de iniciar leyes y de ejercer el veto, así como la potestad casi ilimitada de generar reglamentos que se caracterizan como normas jurídicas con los mismos atributos de la ley.¹⁸

El sistema bicameral subsistió bajo el centralismo; las Siete Leyes Constitucionales de 1836 así lo establecían y, como es lógico deducir, la existencia del Senado carecía de justificación política y jurídica. Su composición provenía de la Cámara de Diputados, la Junta de Ministros y la Suprema Corte, quienes elaboraban por separado listas de candidatos, las cuales eran votadas por las Juntas Departamentales y cuyo escrutinio lo realizaba el Supremo Poder Conservador.

En razón de lo anterior, Tena Ramírez señala que si bien esta Constitución conservó el sistema bicameral, *"Naturalmente el Senado no tuvo ya la función de representar a los estados, que habían dejado de existir. No obstante ello, el Senado no fue un cuerpo*

¹⁶ Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México*

¹⁷ Burgoa Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional*.

¹⁸ Burgoa Orihuela Ignacio, *Derecho Constitucional*.

aristocrático o de clase, sino que se distinguía de la Cámara de Diputados únicamente por la elección indirecta de sus miembros, que debían hacer las Juntas Departamentales ..".¹⁹

En 1842, con motivo del Congreso Constituyente convocado por Antonio López de Santa Anna en diciembre del año anterior y que debía quedar instalado en junio siguiente, la organización bicameral se reiteró en los proyectos presentados por los grupos respectivos de la Comisión de Constitución aunque, como es sabido, nunca se llevaron a la discusión esos proyectos; sin embargo, debemos anotar que aunque los mismos contemplaban que mientras los diputados serían electos uno por cada 70,000 habitantes, y que ningún Departamento podía quedar sin cuando menos uno, el Senado se elegiría en sus dos terceras partes por la elección de las asambleas departamentales y el resto por la Cámara de Diputados, la Suprema Corte y el presidente de la República.

En las Bases Orgánicas de 1843, de centralismo más acentuado que la anterior Constitución, el Senado adquirió cierto matiz de asamblea de representantes de clase. Un tercio del número total de senadores era designado por la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, eligiéndose precisamente entre aquellas personas que se hubieran distinguido en la carrera civil, militar o eclesiástica, o que hubieran desempeñado algunos de los cargos de presidente o vicepresidente de la República, secretario de Despacho, ministro plenipotenciario, gobernador, senador o diputado, obispo o general de División. Los otros dos tercios serían elegidos por las asambleas departamentales y debían pertenecer a alguna de las clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes.

Así pues, señala Tena Ramírez²⁰ que "... al lado del primer tercio, integrado por personas distinguidas y de índole claramente conservadora, figuraban los otros dos tercios, que representaban a las clases productoras, con lo cual el Senado centralista de 1843 pretendió encarnar la representación de todas las clases sociales, anticipándose así a los modernos

¹⁹ Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México

²⁰ Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México.

sistemas bicamaristas." Lo anterior, dice, coincide con el planteamiento propuesto por Iturbide en 1822, de integrar el Congreso con dos cámaras y de que la elección se hiciera por clases o gremios. Aunque dicho proyecto fue aprobado por la Junta Provisional de Gobierno fracasó, puesto que nunca se llevó a la práctica.

Al restablecerse en 1846 la Carta Magna de 1824, el Acta de Reformas alteró la organización federalista del Senado, pues además de los representantes de cada uno de los estados y del Distrito Federal debería estar integrado por un número de senadores equivalente al número de estados, elegidos por los demás senadores, los diputados y la Suprema Corte, entre aquellas personas que hubieren desempeñado algún puesto de importancia, tal y como se estableció en las Bases Orgánicas de 1843.

El Acta de Reformas, expedida en 1847 por un nuevo Congreso Constituyente emanado del Plan de la Ciudadela del 4 de agosto de 1846, que desconoció al régimen central, propugnó por el restablecimiento del sistema federal y restauró también la vigencia de la Constitución de 1824. Al Senado se le introdujeron importantes enmiendas promovidas por don Mariano Otero en su sustancioso y conocido "Voto del 5 de abril" de ese año, mediante el cual propuso los siguientes puntos respecto del Senado:

- Que se compusiera de un número triple en relación al de los estados de la Federación, para que habiendo setenta y nueve senadores, hubiera quórum con treinta y cinco y las resoluciones tuvieran al menos dieciocho votos;
- • Que se renovara por tercios cada dos años, "exigiendo en consecuencia una carrera pública anterior tan conveniente como fácil de ser acreditada sin peligro alguno de fraude";
- • Que para garantizar el principio federal y mientras se perfeccionaran las costumbres constitucionales de la elección directa, se eligieran dos senadores por cada uno de los estados y el tercio restante "por las autoridades más propias para

llamar a la dirección de los negocios a los hombres eminentes", dándole este carácter al Ejecutivo, al Senado mismo y a la Cámara de Diputados.

Burgoa²¹ destaca que fueron tres los puntos de la propuesta de Mariano Otero respecto del Poder Legislativo que quedaron plasmados en el Acta de Reformas: a) la ampliación del número de diputados mediante la reducción del número demográfico según el cual debían ser elegibles; b) la renovación periódica del Senado, y c) el establecimiento de una especie de carrera política para ser electo senador. De nuestra parte, sin pretender prejuzgar ni adelantar conclusiones, queremos llamar la atención en lo relativo al tercio de integrantes de la Cámara no electos en los estados.

El Congreso se dividió a tal punto que la diferencia de votos en apoyo a lo que fue el artículo 51 de esta Constitución fue mínima: 44 contra 38.

2.2.7 EL RETORNO AL BICAMERISMO

En circular del 14 de agosto de 1867, Miguel Lerdo de Tejada propuso la introducción del sistema bicameral fundándose en que sirve "para combinar en el Poder Legislativo el elemento popular y el elemento federativo, (en que) lo que pueden y deben representar los senadores es un poco de más edad y un poco más de experiencia y práctica en los negocios (y en que dicha experiencia y práctica) modere convenientemente en casos graves algún impulso excesivo de acción de la otra".

El 13 de diciembre de 1867 se propuso, mediante iniciativa al Congreso de la Unión, la reimplantación del Senado. Entre otras, la iniciativa aducía las siguientes razones:

- Que ha sido muestra en otros países que la paz y el bienestar dependen del equilibrio conveniente en la organización de los poderes públicos;

²¹ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional.

- Que el bicameralismo utiliza el empleo popular y el elemento federativo: el número proporcional a la población de los diputados significa el empleo popular y la igualdad de senadores por estado representa el elemento federativo;
- Que respecto a la objeción vulgar de que el Senado representa un elemento aristocrático, se expresaba que lo que pueden y deben representar los senadores es un poco más de edad, que dé un poco más de experiencia y práctica en los negocios.

Fue hasta el 13 de noviembre de 1874 cuando se expidió el decreto conforme al cual el sistema bicameral debía regir a partir del 16 de septiembre del año siguiente (1875).

Desde el punto de vista doctrinario y político, es interesante destacar las apreciaciones de Lic. Ignacio Burgoa²² referentes a la conveniencia del sistema unicameral o del bicameral:

- Ninguno de los dos es conveniente o inconveniente por modo absoluto, o sea, dentro del terreno de la pura abstracción especulativa.
- La justificación del sistema debe provenir del régimen político-jurídico o de la realidad política de que se trate.
- Respecto del calificativo de aristocrático, en diferentes países históricamente dados, dentro de un régimen democrático sólo puede legitimarse (el Senado) si la forma en que se estructura es la federal, en que dicho órgano se integra con representantes de las entidades federativas.
- El Senado constituye un cuerpo de equilibrio político.
- En la producción legislativa concurren ambas cámaras necesariamente, pues las facultades que a cada una reserva por modo exclusivo y excluyente la Constitución no se refieren a la

²² Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional.

elaboración legal; las leyes emanan del Congreso General y no de ninguna de ellas separadamente, y en ese organismo los legisladores son tanto los diputados como los senadores.

- Los diputados generalmente son electos en razón de la densidad demográfica y, en consecuencia, los estados con mayor población acreditan un mayor número de diputados que los menos poblados, lo que quebranta la igualdad política que entre todos debe existir; para evitar este predominio se crea un segundo órgano legislativo, comúnmente denominado Senado, con independencia de la población de los estados, ya que las entidades federativas se encuentran paritariamente representadas en él a efecto de contrarrestar la fuerza de la cámara colegisladora.

Por su parte, para Felipe Tena Ramírez²³, prescindiendo de sus diversas aplicaciones, y cualesquiera que sean los fines que con él se busquen, el sistema bicameral tiene sus propias ventajas:

- Debilita, dividiéndolo, al Poder Legislativo, que tiende generalmente a predominar sobre el Ejecutivo; favorece, pues, el equilibrio de los poderes, dotando al Ejecutivo de una defensa frente a los amagos del poder rival.
- En caso de conflicto entre el Ejecutivo y una de las cámaras, puede la otra intervenir como mediadora; si el conflicto se presenta entre el Ejecutivo y las dos cámaras, hay la presunción fundada de que es el Congreso quien tiene la razón.
- La rapidez en las resoluciones, necesaria en el Poder Ejecutivo, no es deseable en la formación de las leyes; la segunda cámara constituye una garantía contra la precipitación, el error y las pasiones políticas; el tiempo que transcurre entre la discusión en la primera cámara y en la segunda puede serenar la controversia y madurar el juicio.

²³ Tena Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México*.

Para este autor, con las reformas de 1874 se cristalizó el pensamiento de Lerdo, "consagrándose cumplidamente el bicameralismo de tipo norteamericano, con la Cámara de Diputados elegida proporcionalmente a la población y el Senado compuesto por dos representantes de cada estado y del Distrito Federal. Desde entonces nadie ha discutido la necesidad de que exista el Senado, pero hay que reconocer que en México esa institución no ha llenado sino escasamente sus fines. En el Senado nunca han hallado los estados representación de tales".

2.2.8 CONSTITUCIÓN DE 1857 Y REFORMA DE 1874

Para el derecho parlamentario, la Constitución de 1857 reviste doble importancia; por una parte, tenemos el relato que hace Francisco Zarco de los debates del Constituyente, de sus polémicas, discursos encendidos, formación de facciones en su seno, votaciones acaloradas y, por otro lado, el resultado de los trabajos con un sistema parlamentario novedoso y distinto de sus precedentes.

Los liberales constituían una amplia mayoría frente a los conservadores, pero estaban divididos en dos tendencias: los moderados, que eran más numerosos, y los puros o radicales, que eran menos, pero más beligerantes y activos y que ocuparon los cargos más importantes en el Congreso, entre ellos la presidencia del mismo en la que estuvieron dos puros: primero Ponciano Arriaga y después Melchor Ocampo.

La Constitución de 1857 es sin duda la más importante del siglo XIX y hasta ahora la mejor redactada de todas las constituciones mexicanas; contiene cambios significativos en materia legislativa, y otros avances en capítulos como los denominados *Derechos del Hombre y Ciudadanos Mexicanos*.

En cuanto a reglas de derecho, Parlamentario, lo más destacado es que dentro de la clásica división de tres poderes, de los cuales nunca podrán reunirse dos o más en una sola corporación, se confiere el Poder Legislativo a una sola asamblea denominada *Congreso de*

la Unión. Es decir, se pone término bicameral que *era* ya una tradición en México, pues tanto la Constitución federalista de 1824 como las centralistas de 1836 y de 1843 habían mantenido la fórmula de dos cámaras, una popular integrada por diputados y otra, la de senadores, más o menos aristocratizante en las constituciones conservadoras y representativa de los estados de la Federación en la de 1824.

Esta innovación constituyó sin duda, como lo reconocieron tanto los tratadistas del siglo XIX como los del XX, un fortalecimiento del Poder Legislativo y un acercamiento a un sistema parlamentario, ya que una sola asamblea, no dividida en cámaras, concentra el poder y adquiere mayor conciencia de sus facultades, que cuando hay otro cuerpo colegiado que revisará las determinaciones del primero. Una sola asamblea es, como se vio durante el gobierno de Juárez y durante los primeros meses del de Lerdo, un poder de mucha mayor fuerza frente al Ejecutivo.

La Constitución estableció que el Congreso se renovarían cada dos años por elección indirecta y mediante escrutinio secreto. Para ser diputado establecieron los requisitos de edad, 25 años cumplidos al día de la apertura de las sesiones, la ciudadanía mexicana, el pleno ejercicio de los derechos, la vecindad en el estado o territorio por el que participará el diputado y por lo que respecta a prohibiciones, sólo se estableció una: no pertenecer al estado eclesiástico.

No se dispusieron entonces limitaciones fundadas en que el diputado antes de su elección tuviera algún cargo en la milicia o en la administración pública, y tampoco y esto es muy importante, se prohibió la reelección de los diputados. Esta posibilidad de reelección fue también un elemento que, unido al sistema de asamblea única, dio fortaleza al Legislativo frente al Ejecutivo.

Se dispuso que habría un diputado por cada 40 mil habitantes o fracción que excediera de la mitad, se dejó la calificación de las elecciones al mismo Congreso y se aprobó la regla

según la cual los diputados serían inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrían ser reconvenidos por ellas.

Entre las reglas que se establecieron para el funcionamiento del Congreso, se fijó el quórum en más de la mitad de los diputados, se establecieron dos periodos de sesiones, el primero del 16 de septiembre al 15 de diciembre de cada año, a cuya apertura tendría que concurrir el Presidente y pronunciar un discurso, para manifestar el estado en que se encontraba el país y el segundo periodo, improrrogable, sería del primero de abril al último de mayo del año siguiente.

La asistencia del Presidente a la apertura del primer periodo de sesiones es tan sólo repetición de disposiciones anteriores, que tienen más visos de protocolarias que de otra cosa, pero el agregado donde se exige que el discurso del Presidente contenga un informe del estado del país es una innovación francamente política, que indica cierta primacía del Poder Legislativo, representación nacional, ante la cual el Ejecutivo está obligado a informar; al discurso presidencial, el presidente del Congreso contestaría en términos generales.

La Constitución de 1857 está dividida en ocho títulos, de los cuales el tercero se ocupa de la división de poderes y en él, la sección primera, contiene las normas que regulan el funcionamiento del Poder Legislativo.

A su vez, esta sección primera se divide, siguiendo una técnica legislativa propia, en cuatro párrafos:

1. De la Elección e Instalación del Congreso.
2. De la Iniciativa y Formación de las Leyes.
3. De las Facultades del Congreso

4. De la Diputación Permanente.

Las reglas que se ocupan de las elecciones de los diputados están más cercanas al derecho constitucional y al derecho electoral que al parlamentario, pero en cambio sí corresponden a esta última rama del derecho las que se refieren a la instalación del Congreso y las que se ocupan de regular las iniciativas, las que regulan las facultades de los congresistas y, sin duda, las que organizan a la llamada Diputación permanente.

Entre las normas de derecho parlamentario que encontramos en la Constitución liberal de 1857, están las siguientes:

1. La iniciación de las leyes es competencia del Presidente de la República, de los diputados y de las legislaturas locales.

Se consideró por primera vez, para otorgarlas, un procedimiento privilegiado a las diputaciones estatales, que son el grupo de diputados federales de un mismo estado y que aparecieron en vez del Senado como la representación del sistema federal.

Se estableció un sistema para la discusión, en el que la falta de la cámara revisora se sustituyó con una doble discusión. Después de una primera discusión, se enviaría el expediente de ella al Presidente de la República y éste podría devolverlo con su opinión. Si fuere conforme, se procedería de inmediato a votar; de ser discrepante, se devolvería a la comisión con las observaciones del Ejecutivo. La segunda discusión sería entonces sobre un dictamen que ya tomó en cuenta las observaciones del Ejecutivo.

1- El quórum requerido fue de la mitad más uno y la aprobación de las leyes requería la mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los votos presentes.

2- En casos de "urgencia notoria", por acuerdo de dos terceras partes de los presentes, se podrían dispensar o estrechar los trámites.

3.- Se autorizó expresamente al Congreso para que formulara su propio reglamento interior y se facultó a los presentes para hacer concurrir a los ausentes a las sesiones.

4.- Entre las facultades del Congreso de carácter procesal, se incluyeron expresamente en la *Constitución*, las de corregir las faltas y omisiones de los diputados presentes y nombrar y remover a los empleados de la secretaría del mismo Congreso y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda.

5.- Se estableció para los recesos una diputación permanente, integrada por un diputado de cada estado o territorio, con atribuciones específicas para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo dispusiera de la guardia nacional fuera de sus estados o territorios, para por sí o a petición del Ejecutivo convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, a fin de autorizar los nombramientos de funcionarios del servicio exterior, recibir los juramentos del Presidente o de los ministros de la Suprema Corte y, finalmente, formular dictámenes en asuntos pendientes, para que la legislatura siguiente tuviera "desde luego de que ocuparse".

6. Las facultades sustantivas del Congreso fueron las tradicionales: aprobar leyes, aceptar nuevos estados a la Federación, intervenir en los conflictos de los estados y en general, funciones legislativas y políticas y las relacionadas con el gasto y presupuesto, que deberían ser analizados anualmente en el primer periodo de sesiones, así como la autorización de empréstitos públicos.

Esta Constitución, técnicamente bien formulada, dio al Congreso gran preponderancia al establecer el sistema de una sola cámara, al grado de que el Poder Ejecutivo se sentía incómodo e impedido de cumplir sus funciones, ante la constante observación de un Congreso que asumió, a partir del triunfo de la República sobre el Imperio, sus responsabilidades con seriedad y empeño en ejercerlas, al grado que siendo presidente Benito Juárez, su ministro Sebastián Lerdo de Tejada propuso en una célebre circular del

14 de agosto de 1867, una reforma para reimplantar el sistema bicameral que se había abandonado hacía tan poco tiempo.

Se argumentó entonces que sería conveniente que estuviera representado, al lado del "elemento popular", el "elemento federativo", y que sería bueno para el país combinar la experiencia y la práctica de los senadores, de mayor edad y con más historia, con los impulsos de los diputados. Se requería, se dijo, combinar la juventud de los diputados, que era sinónimo de inexperiencia, con la madurez de los senadores.

La circular en un principio no tuvo acogida y más bien fue criticada en el Congreso. Pero el ministro de Juárez, a la muerte de éste, llegó a ser Presidente de la República y con un Congreso más adicto y dócil logró que en noviembre de 1874 se aprobara finalmente la reforma y se volviera al sistema de dos cámaras, que se encuentra en vigor hasta nuestros días.

El maestro Felipe tena Ramírez²⁴ critica la inutilidad del Senado y recuerda que en México por lo general las leyes se han expedido por el Ejecutivo en uso de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso, y que cuando es éste el que aprueba las leyes, lo hace acatando las iniciativas del Ejecutivo; sin embargo, no lo rechaza totalmente y dice que el bicamarismo ha sido "una de las tantas instituciones que esperan en el ejercicio democrático la prueba de su eficacia".

Bajo la Constitución de 1857, reformada por Lerdo en 1874, se gobernó a México durante los largos años en que estuvo en el poder Porfirio Díaz, época en que la vida del Congreso fue más bien formal y protocolaria, pues ante la fuerza y el predominio del Presidente, diputados y senadores se limitaban a refrendar las decisiones ya tomadas por el Ejecutivo; las reglas parlamentarias, durante este periodo, si bien estuvieron vigentes, no tuvieron en la práctica más uso que el de dar marco al cumplimiento de las solemnidades y las fórmulas.

²⁴ Tena Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México.

2.3 EDAD MODERNA

Los primeros antecedentes de la formación del Senado en nuestro país los podemos encontrar durante la época prehispánica, en las primeras formas de representación en instituciones de carácter colectivo en las que se tomaban decisiones importantes.

En lo respectivo al Senado en México, un antecedente también importante lo podemos localizar durante el desarrollo de las Cortes de Cádiz, que culminarían en la Constitución que regiría tanto para la Monarquía Española, como para los territorios que se encontraban bajo su dominio. En el proceso de los debates de la Constitución de Cádiz, distintos proyectos incluían la existencia de un poder legislativo integrado por dos Cámaras, donde una haría las veces de Cámara alta semejante al modelo Británico.

En el año de 1810, al dar inicio el movimiento de Independencia en nuestro país y concretamente con la convocatoria de José María Morelos y Pavón a realizar un Congreso Constituyente, se comenzaron a discutir con mayor intensidad, las formas que adoptaría la organización de los poderes en la nación, lo que vendría a conformar la Constitución de Apatzingán en 1814. En ella, se esbozaba instituir la representación nacional dándole a cada provincia un número igual de representantes en el Congreso.

En 1823 se convocó a un Congreso Constituyente, en el que fue cobrando fuerza la idea de que el Poder Legislativo debería estar compuesto por dos Cámaras: una integrada con base en el número de habitantes y otra formada por igual número de representantes de los nacientes estados. Diputados y Senadores, respectivamente.

Fray Servando Teresa de Mier difundió la importancia del Senado y fue Miguel Ramos Arizpe quien contribuyó en forma decisiva al establecimiento del bicameralismo en México, formulando el proyecto de Acta Constitutiva de la Federación que contenía las bases a las que debía ceñirse el Congreso para redactar la Constitución. Esta primera Ley fundamental mexicana fue el anticipo de lo que vendría a ser la Constitución de 1824.

El Acta y la Constitución de 1824 establecieron la división y separación de los poderes públicos, la organización del Legislativo y el Judicial como entidades fuertes y autónomas, y la independencia de los estados limitada por el interés superior nacional.

En el artículo 7º de dicha Constitución se dispuso que el Poder Legislativo de la Federación estaría depositado en un Congreso General, integrado por dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores.

El artículo 25 mencionaba que el Senado se compondría de dos legisladores de cada estado, electos por mayoría absoluta de votos de sus respectivas legislaturas, durando en su encargo cuatro años y renovados por mitad cada dos años.

En octubre de 1835 la Constitución de 1824 fue abrogada y sustituida por las Leyes Constitucionales que, con un sistema centralista, mantuvieron la existencia de la Cámara Alta, pero deformada en un organismo aristocratizante y nulo. La Constitución de 1857 fue terminante y llevó a la supresión del Senado, teniendo estipulado en su artículo 51 que el poder legislativo fuese unicamaral.

Pasaron once años para que, durante el Gobierno del presidente Sebastián Lerdo de Tejada, nuevamente se presentara la propuesta. Afirmaba que en una República Federal son necesarias dos Cámaras que combinen en el Poder Legislativo los elementos popular y federal. La Cámara de Diputados, por su elección en número proporcional a la población representa por sí mismo el "elemento popular", y un Senado, compuesto de igual número de miembros como estados existen, vendría a representar el "elemento federativo".

A partir de entonces la función del Senado ha tenido diversos cambios, la revolución de 1910 llevaría de nueva cuenta a una reorganización del poder político, pero en la conformación del Congreso Constituyente de 1917, se reafirmó la necesidad de contar con un Poder Legislativo Bicamaral y con ello, se validó la existencia del Senado de la República.

2.3.1 SISTEMA O FORMA DE ELECCIÓN DEL SENADO

Con la nueva Constitución de 1917, la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Legislatura de cada estado era quien declaraba electo al que hubiere obtenido la mayoría de los votos emitidos. Asimismo, por cada Senador propietario, se elegía a un suplente. El periodo de ejercicio de los senadores era de cuatro años. La Cámara de Senadores se renovaba por mitad cada dos años.

Posteriormente, en 1933 fue introducida una ampliación al periodo del encargo de los senadores, para quedar en seis años.

En 1986 se reformó la Constitución para establecer que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovarían por mitad cada tres años.

Posteriormente, en 1993 se daría otra reforma que consideró una nueva conformación del Senado de la República, éste se integraría con cuatro senadores de cada estado y el Distrito Federal, de los cuales tres serían electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno sería asignado a la primera minoría.

En 1996 con la reforma Constitucional se dio una nueva conformación a la Cámara de Senadores, misma que rige hasta nuestros días. Actualmente el Senado se integra por 128 senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría.

En México, el Senado de la República, desde la Constitución de 1824, es un cuerpo legislativo con funciones y características propias que velan por la permanencia del pacto federal. El Senado de la República coloca en igualdad a los estados federados, independientemente de su extensión geográfica, población o importancia económica.

2.4 EPOCA CONTEMPORANEA

Hablar del Senado es, sin duda, referirnos a una institución esencialmente republicana de nuestros tiempos, aunque no siempre lo haya sido; es buscar una nueva esencia en el desarrollo democrático del país y sus instituciones; es también, sin duda, proponernos hacer de él una institución más acorde a los nuevos tiempos, que fortalezca la función del Estado y exprese día con día más los intereses de los ciudadanos. Es, pues, brindar un espacio renovado a la expresión social y a la democracia.

Con fecha 22 de agosto de 1996 se publicó oficialmente un conjunto de reformas y modificaciones a diversos artículos constitucionales, entre las que se incluye la reforma al artículo 56 de nuestra Carta Magna, referente a una nueva composición de la Cámara de Senadores.

Esta reforma contempla sustancialmente dos modificaciones: disminuye de tres a dos los senadores electos según el principio de votación mayoritaria relativa por cada estado mantiene un senador de primera minoría por cada entidad y crea la figura de senadores electos según el principio de representación proporcional. A este segundo elemento enfocamos el presente trabajo.

Dicha reforma prevé, como efectivamente se hizo, la modificación de la ley secundaria en lo que se refiere básicamente a los artículos 11 y 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: el primero de ellos establece que para efectos de la elección de los 32 senadores electos por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos, y el segundo nos remite al procedimiento para la asignación de estos senadores.

Este nuevo planteamiento legislativo se concreta en que el Senado de la República se integra, a partir de 1997, por 128 senadores, de los cuales dos fueron electos en cada estado y en el Distrito Federal por el principio de mayoría relativa y uno más correspondió a la

primera minoría; los 32 senadores restantes fueron elegidos por el principio de representación proporcional. Esto es, la mitad del Senado se compone ahora por senadores electos bajo el sistema de mayoría relativa, una cuarta parte por el de primera minoría y la cuarta parte restante por el principio de representación proporcional.

El proceso de reforma de 1996 dicho diálogo ha abordado diez temas principales: la reforma electoral; la seguridad; la justicia; problemas de coyuntura; federalismo; comunicación social; participación ciudadana; pueblos indígenas; Distrito Federal, y poderes públicos.

Ha sido considerado el punto inicial de esta serie de reformas el llamado "Compromiso por la Paz, la Democracia y la Justicia", suscrito por los entonces candidatos a la Presidencia de la República (1994): Luis Donald Colosio, Diego Fernández de Ceballos, Cuauhtémoc Cárdenas, Cecilia Soto y Jorge González, principalmente. Sin embargo, estas reformas han sido fortalecidas por el accionar de los poderes de la Unión, los partidos políticos, las agrupaciones civiles y políticas, los estudiosos de la política y el derecho, y por diversos sectores de la sociedad.

El 26 de julio de 1996, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión determinó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para el 30 de julio del mismo año, a fin de discutir y, en su caso, aprobar la Iniciativa de Reformas y Adiciones Constitucionales en mención. Esta iniciativa incluyó los siguientes apartados:

- Prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.
- De los órganos electorales y el financiamiento de los partidos políticos.
- Composición de las cámaras del Congreso de la Unión.
- Justicia electoral.
- Sistema de responsabilidades.
- De las legislaciones electorales locales.
- Distrito Federal.

Una vez recibida la iniciativa y turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, ésta emitió su dictamen, cuyos puntos acordes al objeto de este trabajo señalaremos más adelante. Sin embargo, consideramos necesario, con el mismo propósito, reproducir la reserva presentada a dicho dictamen por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en lo relativo al contenido de la iniciativa referente al artículo sí mismo haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad respectiva. Como se observó en su oportunidad, este sistema es relativamente reciente y, desde mi punto de vista, se introdujo para brindar mayor pluralidad a la cámara, o bien, dado el crecimiento de los diversos partidos distintos al tradicionalmente mayoritario, a fin de que este último no perdiera su preeminencia en el Senado.

Para los efectos de la elección de la cuarta parte restante del Senado, los partidos políticos deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional y, en tales listas, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos a fin de proceder a la asignación de senadurías, según corresponda.

Para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece dos definiciones y dos elementos, respectivamente:

- *Votación total emitida* es la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional.
- *Votación nacional emitida* es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos en favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2.0% de la votación emitida para la lista correspondiente, y los votos nulos.
- *Cociente natural* es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre el número por repartir de senadores electos por este principio.

- *Resto mayor* es el remanente más alto de entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores mediante el cociente natural y sólo debe utilizarse cuando aún hubiese senadurías por distribuir.

Para la aplicación de la fórmula, en primer término se distribuyen a cada partido político con derecho a ello tantos senadores como número de veces contenga su votación el cociente natural, y si aún quedaran senadurías por repartir, éstas se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional.

La expresión algebraica de esta fórmula puede ser representada de la siguiente manera:

Donde: "*A*" corresponde a la asignación de senadurías; "*32*" al número total de senadurías por asignar; "*(VP)*" a la suma de votos válidos obtenidos por cada partido político; "*VP*" es la suma de los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos; y "*VP < 2%*" es la votación de los partidos que no alcanzaron el dos por ciento de la votación total emitida.

$$A = 32(VP) / \text{suma}(VP) - VP < 2\%$$

Votación nacional emitida: 28'637,817

Cociente natural: 28'637,817 entre 32 igual a 894,931.78

Con el propósito de abreviar, se parte de la votación nacional emitida, sin olvidar que tres partidos políticos (pc, pps y pdm) no alcanzaron el 2.0% de la votación total emitida. Este ejercicio está soportado documentalmente en el "Acuerdo tomado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 21 de agosto de 1997", respecto a los resultados electorales definitivos de ese año.

2.4.1 LA CONSTITUCIÓN DE 1917

En el Constituyente de Querétaro de 1916, el sistema bicameral no provocó grandes debates en virtud de que tanto el proyecto presentado por Venustiano Carranza como el pensamiento y convicción de los ahí reunidos estaban dirigidos en el mismo propósito de

constituir al Poder Legislativo en dos cámaras y, en consecuencia, mantener la institución del Senado.

La permanencia o no del Senado no fue discutida en Querétaro sino, más bien, la forma de elección de los senadores. Particularmente destaca la intervención del diputado Paulino Machorro Narváez, presidente de la Comisión Dictaminadora y quien planteó que el Senado " sostuvo en la tribuna que el Senado en México nunca había tenido las características, por ejemplo, de la Cámara Alta o de los *Lores* de Inglaterra, eminentemente aristocrática y destinada para las clases privilegiadas, para los nobles, los militares, el clero, entre otros; por otra parte, reconoció que en su oportunidad un tercio del Senado mexicano era nombrado por los poderes de la Unión y sostuvo que, en esencia, en abono a su posición, que en el Senado debían estar los hombres que se distinguieran no sólo por una mayoría de edad a símil de Roma o Grecia sino, además, que debía ser una cámara donde la experiencia, la capacidad y la prudencia pudieran equilibrar la función legislativa.

El sistema bicameral quedó contemplado en la Constitución de 1917, atribuyéndose al Senado las siguientes características:

- Puesto que no representan sus integrantes a ninguna clase social, ya que son electos popularmente a través del voto directo, su representación corresponde al estado de la Federación o del Distrito Federal, de donde surgieron electos;
- Esta cámara se renueva en su totalidad cada seis años;
- Tiene como atributo esencial ser la expresión de la voluntad nacional, porque a él confluyen todas las entidades de manera igualitaria logrando, con ello, la igualdad política y jurídica de ellas; esta igualdad, en esencia, es lo que diferencia al sistema bicameral del unicameral en la que los estados "*aportan*" legisladores en proporción directa a su población, entre otras.

CAPITULO III

NATURALEZA JURÍDICA DEL SENADO

3.1 CONCEPTO DEL SENADO

El Senado es el cuerpo colegiado que junto con la Cámara de Diputados conforma el poder Legislativo de la Republica. Esta constituido por 128 senadores. Los ciudadanos de cada entidad federativa escogen 2 senadores según el principio de mayoría relativa, un senador surge de la primera minoría en cada una de estas entidades y los 32 legisladores restantes se obtienen por medio del principio de representación proporcional²⁵.

3.1.1 REQUISITOS PARA SER SENADOR

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

²⁵ Vazquez Castillo Jaime, Consideraciones Historica-Juridicas sobres el senado de la Republica, revista UNAM

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

3.1.2 COMPOSICION DE LA CAMARA DE SENADORES

El senado de la republica se integra con 128 senadores con 2 senadores de cada estado y 2 por el distrito federal los cuales son nombrados de forma directa y otro será asignado a la primera minoría.

Los otros 32 senadores serán elegidos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Por cada senador propietario se establecía un senador suplente esta figura es de origen español y se establece debido a la necesidad de garantizar que no habrá inactividad legislativa.

3.1.3 DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CAMARA DE SENADORES

Por lo que concierne a la cámara de senadores en la constitución de 1917 estableció que los senadores durarían en su cargo 4 años y que se renovarían por mitad la cámara cada 2 años siendo elección de voto popular.

3.2 RESIDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO

Ambas cámaras residirán en un mismo lugar sin poder trasladarse sin previo acuerdo de ambos. En el caso de que ambas estén de acuerdo con la traslación pero no en la fecha de modo de llevarla a cabo la controversia la resolverá el ejecutivo.

3.3 INVALIDEZ DE LAS ELECCIONES

Antes las resoluciones acerca de la validez de las elecciones eran inatacables, ni si quiera procedía el juicio de amparo, pero esto cambio con la reforma de 1977, y posteriormente se reincorporo con las reformas de 1986 y 1989.

3.4 INMUNIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS SENADORES

Los senadores no pueden ser reconvenidos por las opiniones que emitan durante el periodo de su cargo.

Según con el artículo 11 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.
3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

3.5 SESIONES DEL CONGRESO

El periodo de sesiones de 1917 quedo de la siguiente manera²⁶:

SESIONES ORDINARIAS

El primer periodo que comienza el día 1 de septiembre y termina el 31 de diciembre sin poder ser ampliado mediante prorroga pero si pedir ser disminuido y el segundo empieza el 15 de marzo de cada año.

²⁶ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional.

Las sesiones ordinarias versaran sobre los siguientes asuntos:

- 1) Revisar la cuenta publica del año anterior
- 2) Aprobar el presupuesto de egresos e ingresos
- 3) Conocer las iniciativas que le lleguen.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Para este periodo la convocatoria únicamente la podía pedir el ejecutivo federal y la cámara permanente.

Al inicio del periodo de sesiones ordinarias se tiene al ejecutivo federal en el congreso rindiendo un informe por escrito, en donde se reporta el estado en que se encuentra la administración de la nación, dicha disposición tenía como objetivo dar un informe de la actuación del Presidente de la Republica al Congreso. Actualmente el presidente del congreso no tiene que dar ninguna contestación al dicho informe tal y como lo establecía la constitución de 1957, sin embargo una ley secundaria establece que el presidente de la congreso de contestación al informe del ejecutivo federal y dicha contestación debe de ser en términos generales para evitar enjuiciamientos a los actos de del presidente de la republica²⁷.

EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENEAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN ALGUNOS ARTÍCULOS DE CÓMO SE LLEVARAN LAS SESIONES DEL MISMO:

Artículo 27. Las sesiones de las Cámaras serán ordinarias, extraordinarias, públicas, secretas o permanentes. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

²⁷ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional.

Artículo 28. Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales, serán públicas, comenzarán, por regla general, a las 12:00 horas, y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos.

Serán permanentes las que se celebren con este carácter, por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.

Artículo 29. Las sesiones del miércoles de cada semana se destinarán a tratar de preferencia los negocios de particulares, pero podrán también ocuparse en asuntos públicos, después de aquéllos o cuando éstos sean de urgente despacho a juicio del Presidente.

Artículo 30. En las sesiones se dará cuenta con los negocios en el orden siguiente:

I. Acta de la sesión anterior para su aprobación. Si ocurriese discusión sobre alguno de los puntos del acta, deberá informar la Secretaría y podrán hacer uso de la palabra dos individuos en pro y dos en contra, después de lo cual se consultará la aprobación de la Cámara;

II. Comunicaciones de la otra Cámara, del Ejecutivo de la Unión, de la Suprema Corte de Justicia, de las Legislaturas y de los Gobernadores;

III. Iniciativas del Ejecutivo, de las Legislaturas y de los individuos de la Cámara;

IV. Dictámenes que consulten proyectos de ley o decreto y que deben sufrir una lectura antes del día señalado para su discusión;

V. Memoriales de los particulares;

VI. Dictámenes señalados para discutirse, y

VII. Minutas de ley.

Artículo 31. Después de la sesión pública, los lunes de cada semana, habrá sesión secreta para despachar los asuntos económicos de la Cámara u otros que exijan reserva.

Artículo 32. Si fuera de ese día ocurriere algún asunto de esta clase, podrá haber sesión secreta extraordinaria por disposición del Presidente de la Cámara, o a moción de algún individuo de ella, o por indicación del Presidente de la propia Cámara o del Ejecutivo.

Artículo 33. Se presentarán en sesión secreta:

I. Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las Cámaras, el Presidente de la República, los Secretarios de Despacho, los Gobernadores de los estados o los Ministros de la Suprema Corte de Justicia;

II. Los oficios que con la nota de “reservados” dirijan la otra Cámara, el Ejecutivo, los Gobernadores o las Legislaturas de los estados;

III. Los asuntos puramente económicos de la Cámara;

IV. Los asuntos relativos a relaciones exteriores, y

V. En general, todos los demás que el Presidente considere que deben tratarse en reserva.

Artículo 34. Cuando en una sesión secreta se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente de la Cámara consultará a ésta si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardarlo.

Artículo 35. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que la Comisión Permanente por sí o a propuesta del Ejecutivo lo convoque, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 36. Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de la República, estando el Congreso en sesiones, las Cámaras deberán reunirse en el local de la de Diputados a las nueve de la mañana del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud de renuncia o la nota de licencia o haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea feriado. La reunión de ambas Cámaras en sesión de Congreso de la Unión para los efectos de los citados artículos 84, 85 y 86 de la Constitución, se verificará sin necesidad de convocatoria alguna y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados.

Artículo 37. Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiere verificarse esta sesión extraordinaria, el Presidente tendrá facultades amplias para obligar a los ausentes, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la sesión.

Artículo 38. En todos los demás casos las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de una de las Cámaras, según lo prescrito en la fracción XIV del artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 39. En las sesiones extraordinarias públicas o secretas, el Presidente de la Cámara, después de abrirlas, explicará a moción de quién han sido convocadas.

A continuación se preguntará si el asunto que se versa es de tratarse en sesión secreta, y si la Cámara resuelve afirmativamente y la sesión comenzó con ese carácter, así continuará;

de lo contrario, se reservará el negocio para la sesión ordinaria inmediata o se hará pública la secreta.

Artículo 40. Cuando el Congreso General se reúna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesiones ordinarias, cerrará aquellas dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.

Artículo 41. Las Cámaras podrán, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos a que se refiera el acuerdo relativo.

Artículo 42. Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta con ningún otro asunto que no esté comprendido en este acuerdo y si ocurriere alguno con el carácter de urgente, el Presidente convocará a sesión extraordinaria, si fuere oportuno, o consultará el voto de la Cámara respectiva para tratarlo desde luego en la permanente.

Artículo 43. Resuelto el asunto, o asuntos de que se hubiere ocupado la sesión permanente, se leerá, discutirá y aprobará el acta de la misma.

Artículo 44. Además del caso del artículo anterior, podrá darse por terminada la sesión permanente cuando así lo acordase la Cámara.

Artículo 45. Los individuos de las Cámaras asistirán a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas y tomarán asiento sin preferencia de lugar, y se presentarán con la decencia que exigen las altas funciones de que están encargados.

Se considerará ausente de una sesión al miembro de la Cámara que no esté presente al pasarse lista; si después de ella hubiere alguna votación nominal y no se encontrare presente, también se considerará como faltante. De igual manera se considerará ausente en caso de falta de quórum al pasarse la lista correspondiente.

Artículo 46. En las sesiones de apertura de los períodos constitucionales y en la protesta del Presidente de la República, los senadores y diputados asistirán en traje de calle, de preferencia color negro.

Artículo 47. El senador o diputado que por indisposición u otro grave motivo no pudiere asistir a las sesiones o continuar en ellas, lo avisará al Presidente por medio de un oficio o de palabra; pero si la ausencia durase más de tres días, lo participará a la Cámara para obtener la licencia necesaria.

Artículo 48. Sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara.

Artículo 49. No podrán concederse licencias, con goce de dietas, por más de dos meses, salvo el caso de enfermedad comprobada.

Artículo 50. Cuando un miembro de la Cámara deje de asistir a las sesiones durante diez días consecutivos, sin causa justificada, la Secretaría hará que se publique el nombre del faltista en el Diario Oficial y esta publicación seguirá haciéndose mientras continuare la falta.

Artículo 51. La Comisión de Administración de cada Cámara presentará mensualmente, para su aprobación en sesión secreta, el presupuesto de las cantidades que se necesiten para cubrir las dietas de los miembros de la Cámara.

Con igual fin presentará el presupuesto de lo que por sueldos venzan los empleados de las Secretarías de las mismas y el que corresponda a la conservación de los edificios. Esta Comisión visará las cuentas e intervendrá en todo lo relativo al manejo de los fondos.

Artículo 52. Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una Comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán

y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que estos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. En los recesos del Congreso corresponde a la Comisión Permanente cumplir con todo lo anterior. Los gastos de funerales serán cubiertos por el Tesorero de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.

Artículo 53. Los Secretarios del Despacho, los Jefes de Departamentos Administrativos, los Directores y Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, asistirán a las sesiones siempre que fueren enviados por el Presidente de la República o llamados por acuerdo de la Cámara, en los términos que dispone la segunda parte del artículo 93 de la Constitución sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir, cuando quisieren, a las sesiones y, si se discute un asunto de su Dependencia, tomar parte en el debate.

Artículo 54. Cuando alguno de los funcionarios del Ejecutivo a que se refiere el artículo anterior sea llamado al mismo tiempo por ambas Cámaras, el Presidente de la República podrá acordar que concurra primero a la que sea más necesario o conveniente, y después a la otra.

3.5.1 QUORUM DE INICIO PARA QUE HAYA SESIONES

Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará

vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente²⁸.

Se entiende también que los diputados y senadores que falten diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, de lo cual se de conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el

²⁸ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional

primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

3.6 FACULTADES EXCLUSIVAS DEL SENADO

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

V.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no

podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;

VI.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas.

En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado;

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII.- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

VIII.- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X.- Las demás que la misma Constitución le atribuye.

3.7 De las Facultades del Congreso

De acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II.- (Se deroga).

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1º. - Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2º. - Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3º. - Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4º. - Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5º. - Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6º. - Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7º. - Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados;

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, determinando las diferencias que entre ellos se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso;

V.- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación;

VI.- (Se deroga)

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto;

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123;

XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo;

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio;

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos;

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1ª.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2ª.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3ª.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4ª.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de substancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX.- Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX.- Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano;

XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

XXII.- Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;

XXIV.- Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

XXVI.- Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII.- Para establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica; escuelas prácticas de agricultura, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la Nación, y legislar en todo lo que se refiera a dichas instituciones.

La Federación tendrá jurisdicción sobre los planteles que ella establezca, sostenga y organice, sin menoscabo de la libertad que tienen los Estados para legislar sobre el mismo ramo educacional. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata, surtirán sus efectos en toda la República.

XXVIII.- (Se deroga).

XXIX.- Para establecer contribuciones:

1º. - Sobre el comercio exterior;

2º. - Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;

3º. - Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;

4º. - Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y

5º. - Especiales sobre:

a) Energía eléctrica;

b) Producción y consumo de tabacos labrados;

- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d) Cerillos y fósforos;
- e) Aguamiel y productos de su fermentación;
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto de impuestos sobre energía eléctrica;

XXIX-B.- Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución;

XXIX-D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social;

XXIX-E.- Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios;

XXIX-F.- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;

XXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

3.8 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, la primera del México independiente, el pueblo mexicano decidió constituirse en una República representativa, democrática y federal, organizada bajo el principio de la División de Poderes²⁹.

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, las cuales ejercen las facultades que la propia Constitución les confiere.

La Cámara de Senadores o Senado de la República es la instancia que tiene por objeto representar ante el Poder Legislativo, a la Federación; constituida ésta por los 31 estados y el Distrito Federal.

El Senado de la República se integra por 128 Senadores, de los cuales en cada estado y en el Distrito Federal, dos son electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno es asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

²⁹ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

La Constitución señala los requisitos para ser senador, entre los que destacan:

Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

Tener 25 años cumplidos el día de la elección.

Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses.

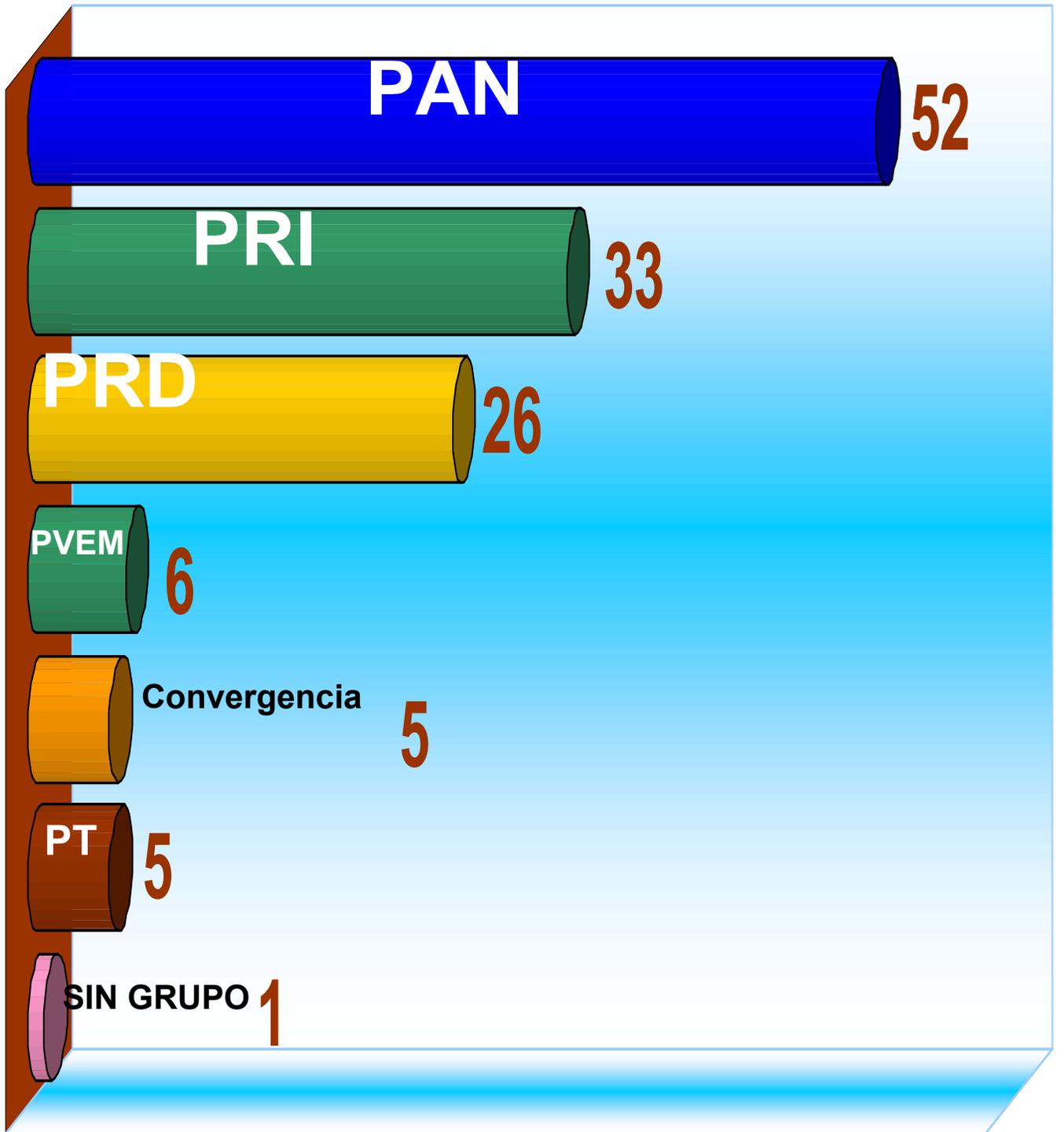
No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes.

No ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros.

Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

3.8.1 Integrantes de la Cámara de Senadores

Actualmente la cámara de senadores esta integrada por 52 miembros del partido PAN, 33 del PRI, 26 integrantes del PRD, 6 senadores del PVEM, 5 de CONVERGENCIA, 5 del PT y un miembro actualmente sin grupo.



3.9 ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

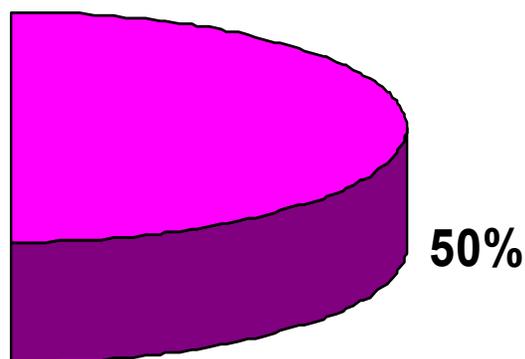
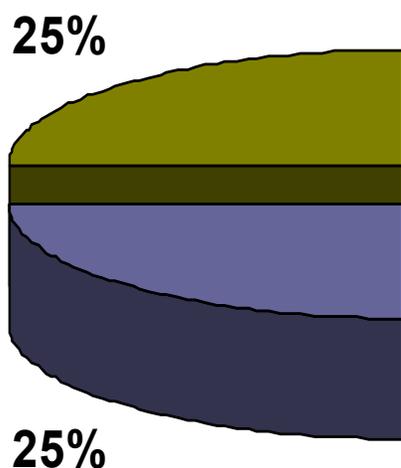
La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos define la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores.

Son órganos de gobierno: La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política; los Grupos Parlamentarios son órganos políticos sujetos a la legislación del Congreso, y las Comisiones representan los órganos de trabajo.

3.9.1 REPRESENTACION GRAFICA DE LA CAMARA DE SENADORES

En este periodo 64 senadores de eleccion directa son el 50 % de la actual camara, 32 miembros de primera minoria son el 25 % de la camara y los otros 32 por representación proporcional que integran un 25% de la camara.

Mayoría	64
Primera Minoría	32
Rep. Proporcional	32
Total	128



3.9.2 MESA DIRECTIVA

Se elige en la sesión constitutiva de la Cámara, el 29 de agosto del año de la elección, para el primer año de ejercicio de la legislatura y para los años subsecuentes dentro de los diez días anteriores a la apertura de sesiones del Congreso³⁰.

Se integra con un presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula. La Mesa durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos.

En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

Dentro de sus facultades se encuentran: presidir los debates y votaciones del pleno, determinar el trámite de los asuntos; formular el orden del día para las sesiones; conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la colegisladora, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria; elaborar y proponer al pleno los ordenamientos que regulen la organización de las Secretarías Generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera; expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara.

El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. Dentro de sus atribuciones se encuentra el abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del pleno; dar curso a los asuntos y, determinar los trámites que deben recaer en aquellos con los que se dé cuenta a la Cámara; conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente; firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara y, en su caso con el Presidente y un secretario de la colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la

³⁰ Burgoa Orihuela Ignacio, Derecho Constitucional.

Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara; dirigir las tareas. El presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del pleno.

Por órgano de gobierno

Mesa Directiva



PRESIDENTE
Manlio Fabio Beltrones Rivera
PRI



VICEPRESIDENTE
Francisco Agustín Arroyo Vieyra
PRI



VICEPRESIDENTE
Ricardo Torres Origel
PAN



VICEPRESIDENTA
Yeidckol Polevnsky Gurwitz
PRD



SECRETARIO
Renan Cleominio
Zoreda Novelo
PRI



SECRETARIO
Rodolfo Dorador Pérez
Gavilán
PAN



SECRETARIA
Claudia Sofía Corichi
García
PRD



SECRETARIA
Ludivina Menchaca
Castellanos
PVEM

3.9.3 GRUPOS PARLAMENTARIOS

Son las formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en la deliberación en que participan sus integrantes. Sólo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Se constituirá un grupo parlamentario por cada partido representado en la Cámara³¹.

El coordinador del grupo parlamentario será su representante para todos los efectos y, en tal carácter, promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política; asimismo, ejercerá las prerrogativas que la Ley Orgánica del Congreso General le otorga a los grupos parlamentarios.

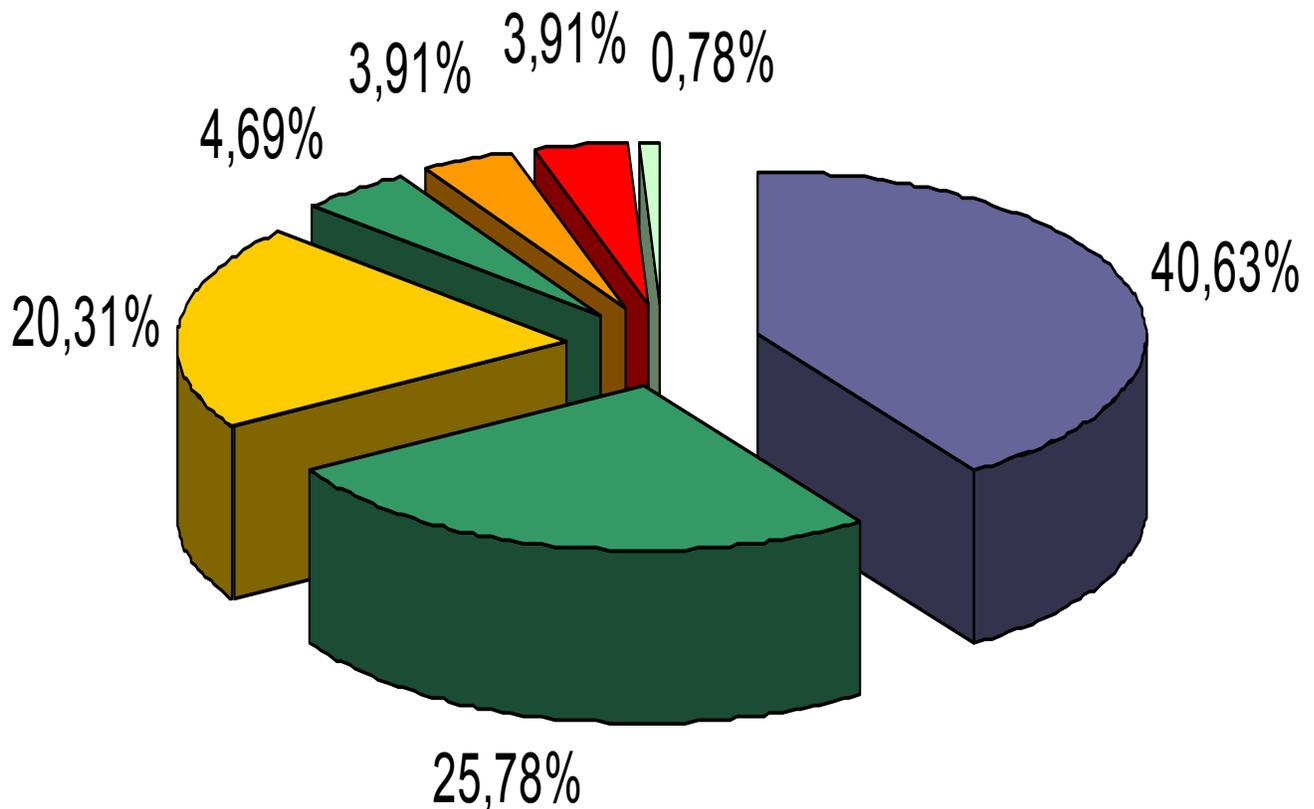
Los grupos parlamentarios alientan la cohesión de sus miembros para el mejor desempeño y cumplimiento de sus objetivos de representación política.

³¹ Barragán Barragán José, Proceso Histórico de Formación del Senado Mexicano

3.9.3.1 POR GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO

En esta grafica podemos apreciar que el PAN con 52 miembros son el 40.63% del total de la cámara, el PRI con 33 senadores representa el 25.78% de la cámara, el PRD 26 representantes son el 20.31% de la cámara, el Partido Verde Ecologista con 6 elementos son el 4.69%, el de CONVERGENCIA con 5 senadores son el 3.91% de la cámara, el PT con también 5 cenadores representa el 3.91% y el PANAL con 1 senador es el 0.78% de la actual cámara.

PAN	52
PRI	33
PRD	26
PVEM	6
CONVERGENCIA	5
PT	5
PANAL	1
Total	128

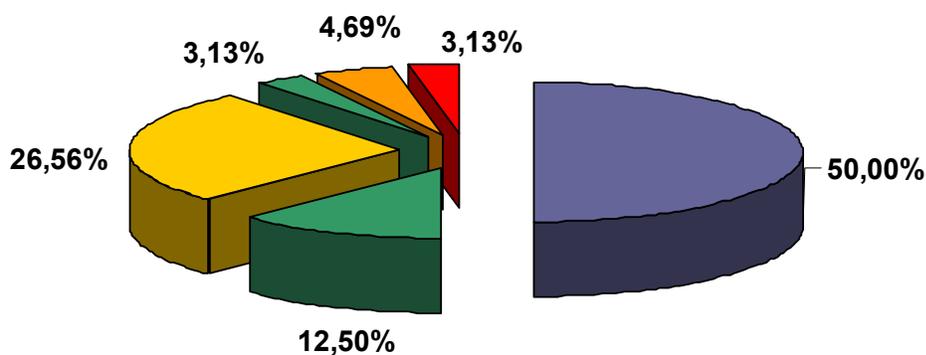


3.9.3.2 POR PRINCIPIO DE ELECCIÓN Y GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO

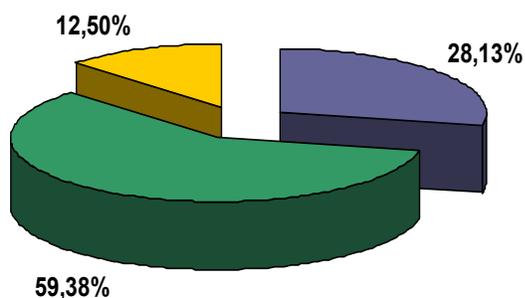
En estas graficas se pueden observar cuantos miembros del cenado fuero elegidos por mayoría relativa (MR), primera minoría (PM) y por representación proporcional (RP), y en que porcentaje representan por grupo parlamentario.

	MR	PM	RP	Subtotales
PAN	32	9	11	52
PRI	8	19	6	33
PRD	17	4	5	26
PVEM	2	0	4	6
CONVERGENCIA	3	0	2	5
PT	2	0	3	5
PANAL	0	0	1	1
Total	64	32	32	128

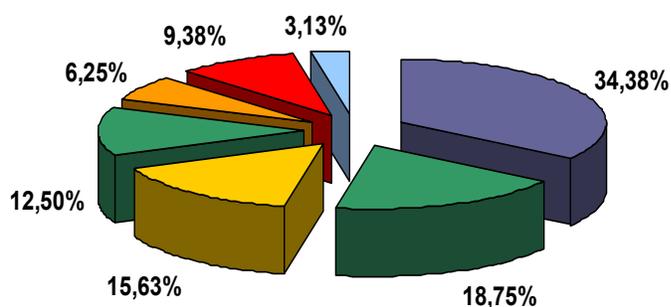
Mayoría Relativa (MR)



Primera Minoría (PM)



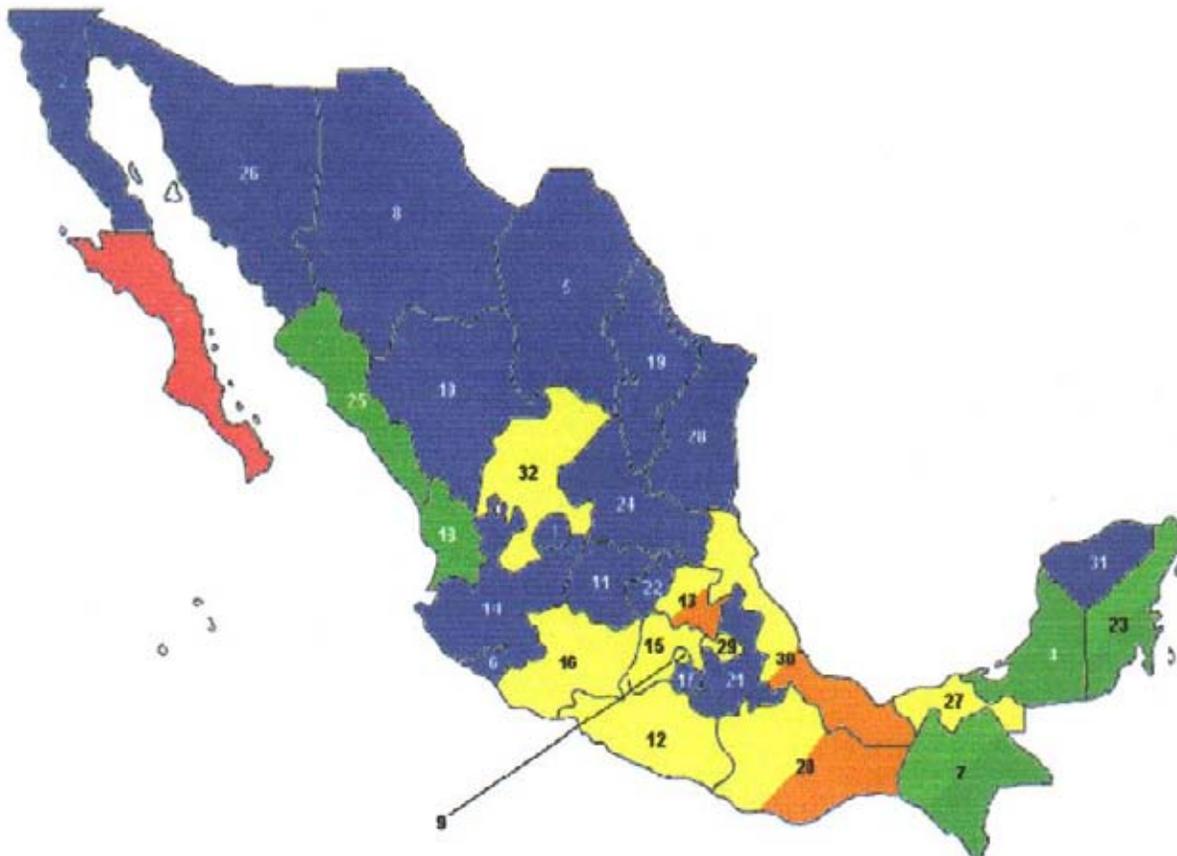
Representación Proporcional (RP)



3.9.3.3 POR ENTIDAD FEDERATIVA, DE MAYORÍA RELATIVA

En este mapa de la republica se observan los resultados de las votaciones a las senadurías por mayoría relativa, en las diferentes demarcaciones de los estados.

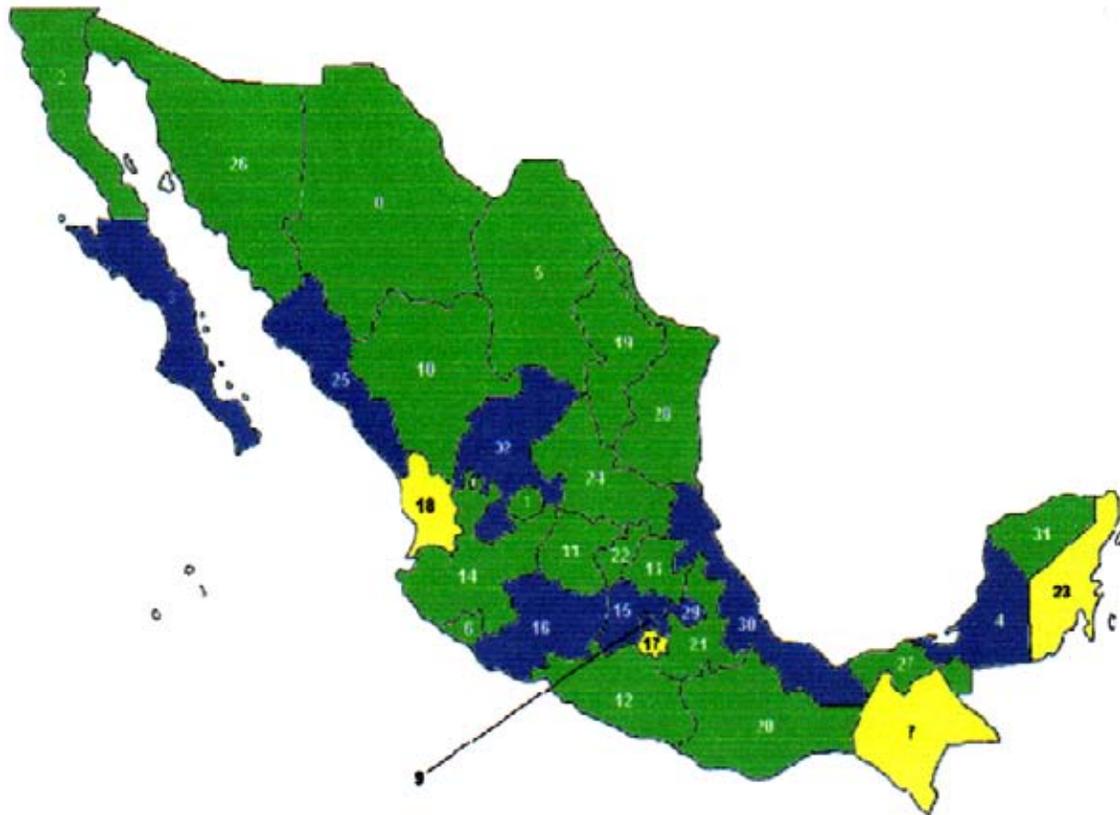
ENTIDAD	Mayoría	ENTIDAD	Mayoría
1 Aguascalientes	PAN	17 Morelos	PAN
2 Baja California	PAN	18 Nayarit	PRI
3 Baja California Sur	PT	19 Nuevo León	PAN
4 Campeche	PRI	20 Oaxaca	CONV/PRD
5 Coahuila	PAN	21 Puebla	PAN
6 Colima	PAN	22 Querétaro	PAN
7 Chiapas	PVEM/PRI	23 Quintana Roo	PRI/PVEM
8 Chihuahua	PAN	24 San Luis Potosí	PAN
9 Distrito Federal	PRD	25 Sinaloa	PRI
10 Durango	PAN	26 Sonora	PAN
11 Guanajuato	PAN	27 Tabasco	PRD
12 Guerrero	PRD	28 Tamaulipas	PAN
13 Hidalgo	PRD/CONV	29 Tlaxcala	PRD
14 Jalisco	PAN	30 Veracruz	CONV/PRD
15 Edo de México	PRD	31 Yucatán	PAN
16 Michoacán	PRD	32 Zacatecas	PRD



3.9.3.4 POR ENTIDAD FEDERATIVA, DE PRIMERA MINORÍA

En este mapa del país se señala el resultado de la votación de primera minoría en los estados de la republica

ENTIDAD	Primera Minoría	ENTIDAD	Primera Minoría
1 Aguascalientes	PRI	17 Morelos	PRD
2 Baja California	PRI	18 Nayarit	PRD
3 Baja California Sur	PAN	19 Nuevo León	PRI
4 Campeche	PAN	20 Oaxaca	PRI
5 Coahuila	PRI	21 Puebla	PRI
6 Colima	PRI	22 Querétaro	PRI
7 Chiapas	PRD	23 Quintana Roo	PRD
8 Chihuahua	PRI	24 San Luis Potosí	PRI
9 Distrito Federal	PAN	25 Sinaloa	PAN
10 Durango	PRI	26 Sonora	PRI
11 Guanajuato	PRI	27 Tabasco	PRI
12 Guerrero	PRI	28 Tamaulipas	PRI
13 Hidalgo	PRI	29 Tlaxcala	PAN
14 Jalisco	PRI	30 Veracruz	PAN
15 Edo de México	PAN	31 Yucatán	PRI
16 Michoacán	PAN	32 Zacatecas	PAN



3.9.4 JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Es la instancia en donde se expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara. La junta se conforma al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura más dos senadores del grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que constituya la primera minoría de la Legislatura³².

Dentro de sus atribuciones se encuentran: impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; presentar al pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma; proponer al pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente; elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno.

³² Barragán Barragán José, *Proceso Histórico de Formación del Senado Mexicano*.

Los Senadores Junta de Coordinación Política



PRESIDENTE

Sen. Santiago Creel Miranda

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Sen. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional



Sen. Carlos Navarrete Ruiz
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución
Democrática



Sen. Francisco Agundis Arias
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México



Sen. Dante Alfonso Delgado Rannauro
Coordinador del Grupo
Parlamentario de Convergencia



Sen. Alejandro González Yañez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo



Sen. Humberto Aguilar Coronado
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional



Sen. Felipe González González
Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional



Sen. Melquiades Morales Flores
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con este requisito, la Presidencia será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

Dentro de las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política se encuentran: promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones; proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo y el calendario del mismo; asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta.

3.10 COMISIONES.

Son grupos de senadores que, por encargo del pleno, tienen por objeto estudiar con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base a la Asamblea para resolver en definitiva. Éstas se integran, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, de acuerdo en la proporción que cada grupo parlamentario represente en el pleno; tendrán hasta 15 miembros y contarán con un presidente y dos secretarios³³.

Las Comisiones serán:

Ordinarias: analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas, así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

³³ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

Jurisdiccional: interviene en los términos de ley, en los procedimientos de responsabilidad de servidores públicos;

De investigación las que se creen para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados federales y empresas de participación estatal mayoritaria.

Cuando lo determine la Cámara, con apego a la Constitución y a las leyes, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

También se pueden crear Comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

En la LVIII Legislatura, la Cámara de Senadores cuenta con 46 Comisiones.

3.10.1 PRESIDENTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Comisión	Presidente	Grupo Parlamentario o Partido
Administración	José González Morfin	PAN
Agricultura	Alberto Cárdenas Jiménez	PAN
Asuntos Fronterizos Norte	Alberto Villarreal García	PAN
Asuntos Fronterizos Sur	Francisco Herrera León	PRI
Asuntos Indígenas	Andrés Galván Rivas	PAN
Atención a Grupos Vulnerables	Guillermo Tamborrel Suárez	PAN
Biblioteca y Asuntos Editoriales	Eugenio Govea Arcos	PAN
Ciencia y Tecnología	Francisco Javier Castellón Fonseca	PRD
Comercio y Fomento Industrial	Eloy Cantú Segovia	PRI
Comunicaciones y Transportes	Ángel Heladio Aguirre Rivero	PRI
Cultura	Maria Rojo E Inchaustegui	PRD
Defensa Nacional	Jorge Mendoza Garza	PRI
Derechos Humanos	Maria del Rosario Ybarra de la Garza	PT
Desarrollo Municipal	Ramón Galindo Noriega	PAN
Desarrollo Regional	Alfonso Sánchez Anaya	PRD
Desarrollo Rural	Heladio Ramírez López	PRI
Desarrollo Social	Graco Ramírez Garrido Abreu	PRD
Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial	Héctor Miguel Bautista López	PRD
Distrito Federal	Maria de los Ángeles Moreno Uriegas	PRI
Educación	Maria Beatriz Zavala Peniche	PAN
Energía	Francisco Labastida Ochoa	PRI
Equidad y Género	Blanca Judith Díaz Delgado	PAN
Estudios Legislativos	Alejandro Zapata Perogorfo	PAN
Estudios Legislativos Primera	Fernando Castro Trenti	PRI
Estudios Legislativos Segunda	Tomas Torres Mercado	PRD
Federalismo	Melquíades Morales Flores	PRI
Fomento Económico	Jorge Andrés Ocejo Moreno	PAN
Gobernación	Jesús Murillo Karam	PRI
Hacienda	Gustavo Enrique Madero Muñoz	PAN
Jurisdiccional	David Jiménez Rumbo	PRD
Justicia	Alejandro González Alcocer	PAN
Juventud y Deporte	Javier Orozco Gómez	PVEM
Limites de las Entidades Federativas	Rubén Fernando Velásquez López	PRD
Marina	Sebastián Calderón Centeno	PAN
Medalla Belisario Domínguez	Manuel Velasco Coello	PVEM

PRESIDENTES DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Comisión	Presidente	Grupo Parlamentario o Partido
Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca	Arturo Escobar y Vega	PVEM
Población y Desarrollo	Humberto Andrade Quezada	PAN
Puntos Constitucionales	Pedro Joaquín Coldwell	PRI
Radio, Televisión y Cinematografía	Carlos Sotelo García	PRD
Recursos Hidráulicos	Silvano Aureoles Conejo	PRD
Reforma Agraria	Guillermo Pdres Elias	PAN
Reforma del Estado	Leonel Godoy Rangel	PRD
Reglamento y Practicas Parlamentarias	Arturo Núñez Jiménez	PRD
Relaciones Exteriores	Rosario Green Macias	PRI
Relaciones Exteriores África	Salomón Jara Cruz	PRD
Relaciones Exteriores América del Norte	Alejandro Galván Garza	PAN
Relaciones Exteriores América Latina y el Caribe	Augusto Cesar Leal Angulo	PAN
Relaciones Exteriores Asia Pacifico	Carlos Jiménez Macias	PRI
Relaciones Exteriores Europa	José Guadarrama Márquez	PRD
Relaciones Exteriores Organismos Internacionales	Ángel Juan Alonso Díaz Caneja	PAN
Relaciones Exteriores Organizaciones no Gubernamentales	Rafael Moreno Valle Rosas	PAN
Salud	Ernesto Saro Boardman	PAN
Seguridad Publica	Ulises Ramírez Núñez	PAN
Seguridad Social	José Guillermo Anaya Llamas	PAN
Trabajo y Previsión Social	Carlos Aceves del Olmo	PRI
Turismo	Luís Alberto Coppola Joffroy	PAN
Vivienda	Carlos Lozano de la Torres	PRI

3.10.2 COMISIONES ESPECIALES

Bicameral de Concordia y Pacificación ^a
Bicameral de Seguridad Nacional ^b
Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión ^b
Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso ^b
Fomento de la Competitividad del Senado de la Republica

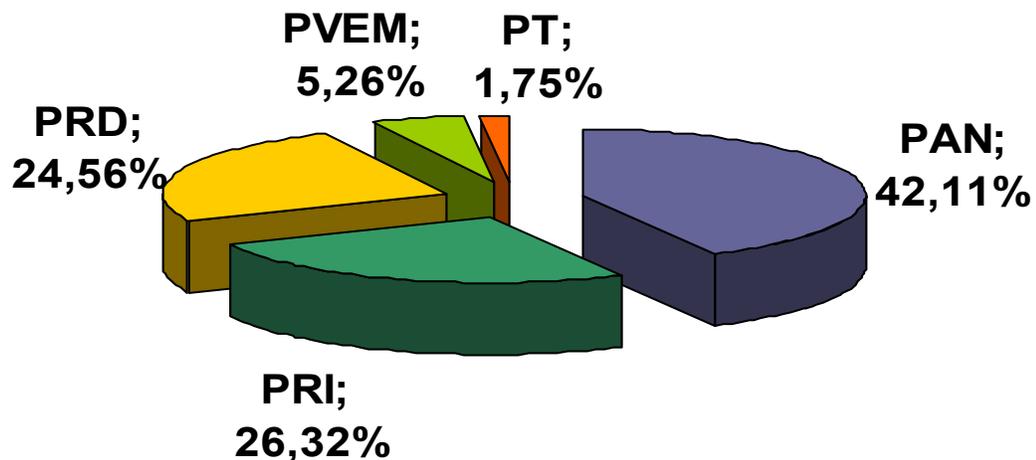
COMITÉS

Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información ^c

3.10.3. POR PRESIDENCIAS DE COMISIONES LEGISLATIVAS

Esta grafica muestra el numero de presidencias de comisiones legislativas de los partidos, en donde el PAN tiene 24 presidencias el cual representa el 42.11% de comisiones legislativas, el PRI con 15 presidencias son 26.32%, el PRD con 14 representa el 24.56%, el PVEM 3 presidencias que son el 5.26% y el PT con 1 y representa el 1.75% para hacer el total de 57 presidencias de comisiones legislativas.

PAN	24
PRI	15
PRD	14
PVEM	3
PT	1
Total	57



3.11 EXPERIENCIA EN CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO Y ELECCION POPULAR

CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO

Esta grafica nos señala la experiencia en el sector publico de los senadores, en donde 121 miembros cuentan con alguna experiencia en el sector público y representa el 95.53% de la cámara y 7 miembros no cuentan con ninguna experiencia y son el 5.47%

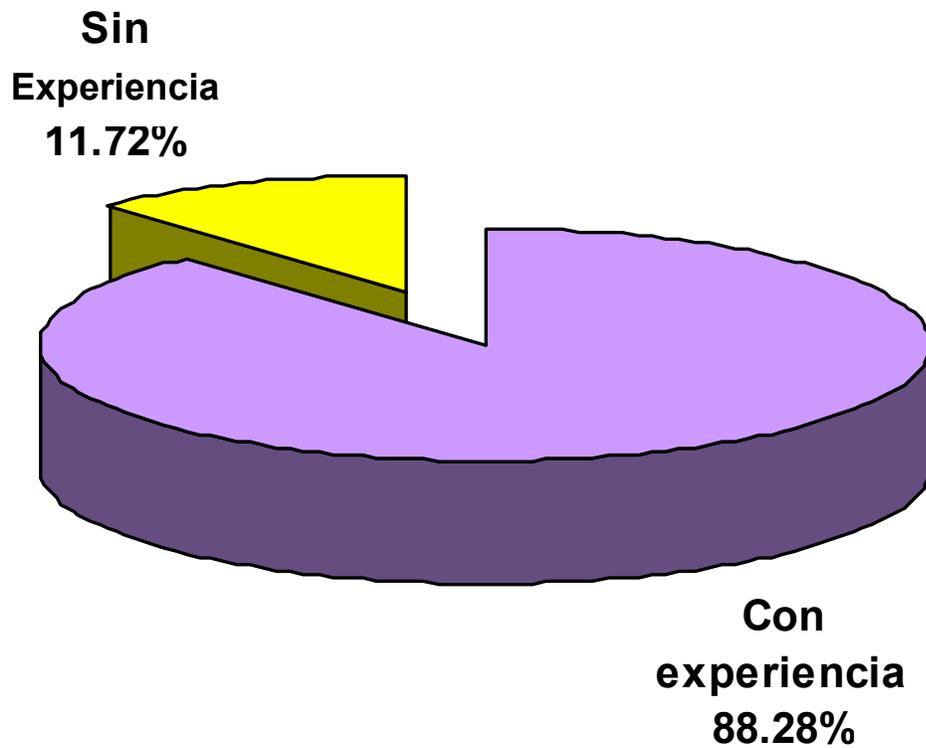
Con alguna experiencia	121
Sin ninguna experiencia	7
Total	128



EXPERIENCIA EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Esta grafica señala el numero de senadores que han tenido experiencia en cargos de elección popular que son 113 con experiencia y son el 88.28% en cargos de elección popular y 16 senadores sin experiencia que son el 11.72%.

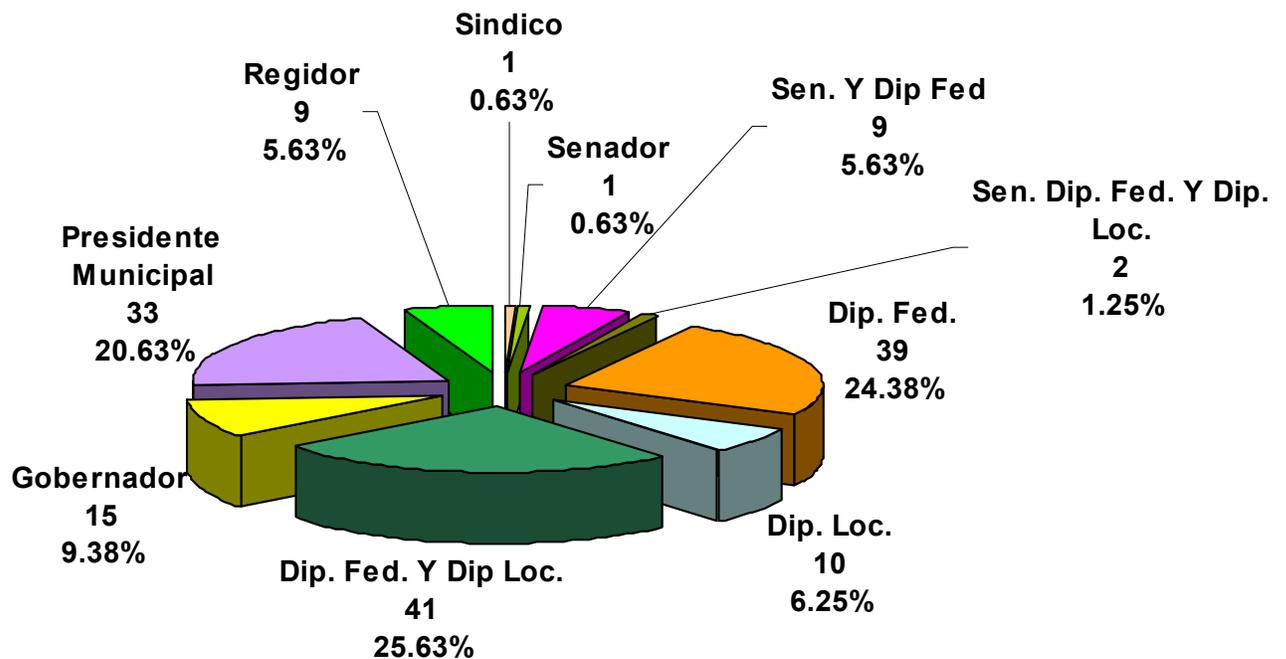
Con alguna experiencia	113
Sin experiencia	16
Total	128



EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN CARGOS DE ELECCIÓN

Esta grafica nos muestra la experiencia específica en cargos de elección y el porcentaje que representan en la actual cámara como son senador, Dip. Fed. Y Local, gobernadores, presidentes municipales, regidor y sindico.

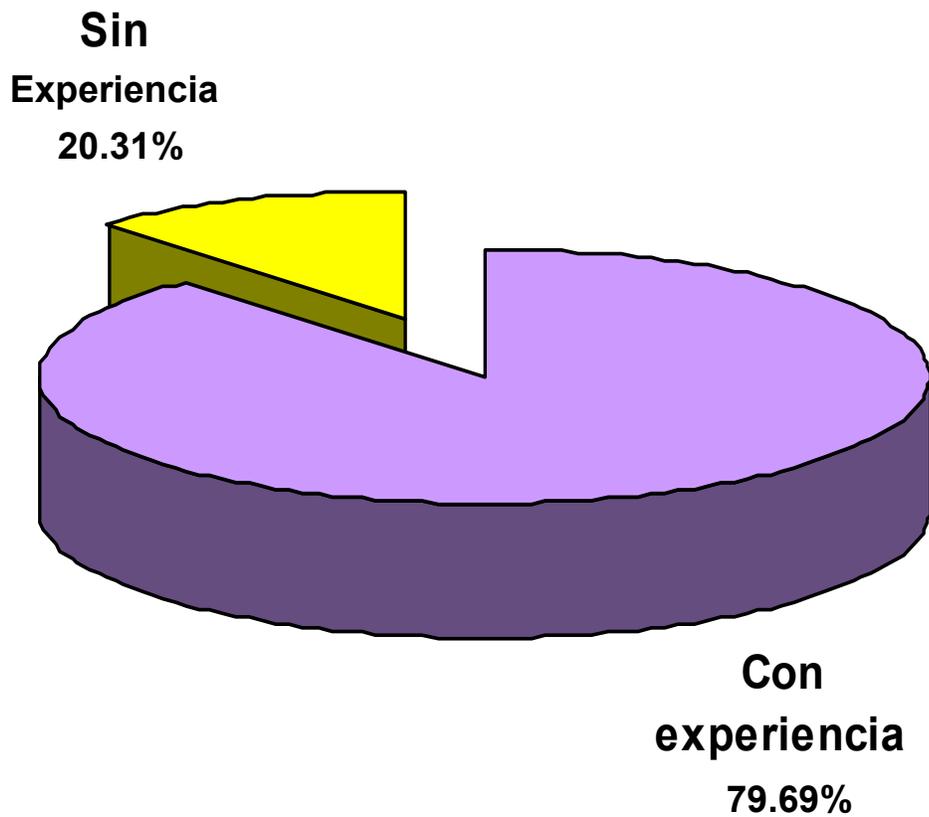
Tipo de experiencia	Cargos	Número Legislativo
Senador	1	1
Sen. Y Dip. Fed.	2	9
Sen. Dip. Fed. Y Dip. Loc.	3	2
Dip. Fed.	1	39
Dip. Loc	1	10
Dip. Fed. Y Dip. Loc	2	41
Gobernador	1	15
Presidente Municipal	1	33
Regidor	1	9
Sindico	1	1



EXPERIENCIA LEGISLATIVA

En esta grafica podemos observar el porcentaje que representa en la actual cámara los senadores de acuerdo con el número de miembros con alguna experiencia legislativa y sin ninguna experiencia.

Con alguna experiencia	102
Sin experiencia	26
Total	128

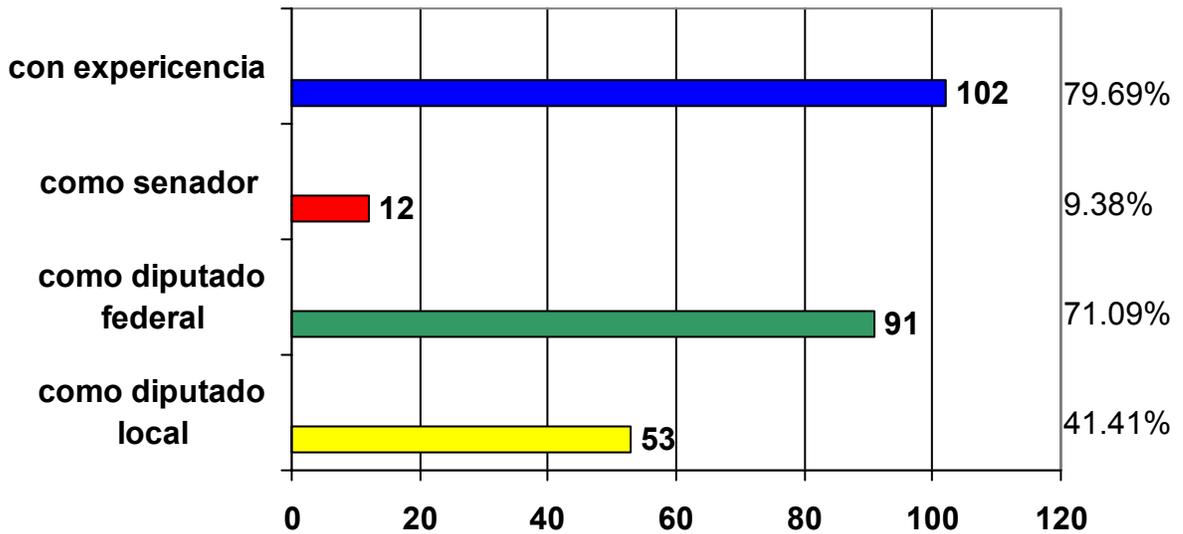
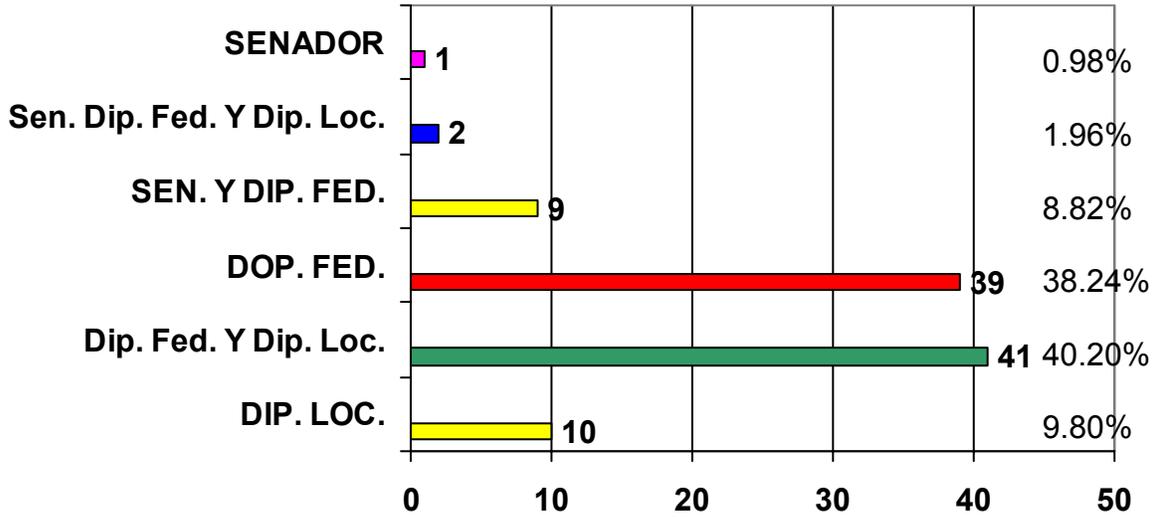


3.12 TIPO DE EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA (ESTATAL Y FEDERAL)

TIPO DE EXPERIENCIA LEGISLATIVA

Cargo	
Senador	1
Sen. Dip. Fed. Y Dip. Loc.	2
Sen. Y Dip. Fed.	9
Dip. Fed.	39
Dip. Fed. Y Dip. Loc.	41
Dip. Loc.	10
Total	102

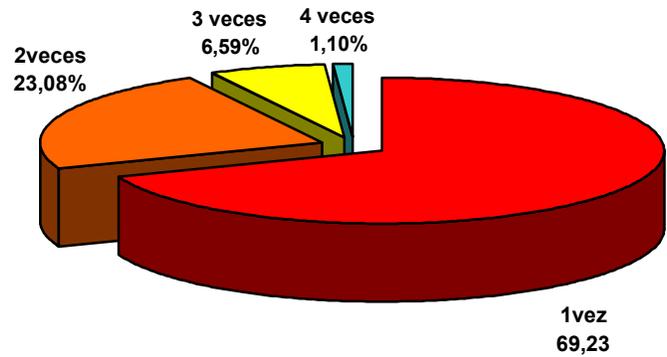
Legisladores que han sido:		
SENADOR	DIP. FED.	DIP.LOC
1	-	-
2	2	2
9	9	-
-	39	-
-	41	41
-	-	10
12	91	53



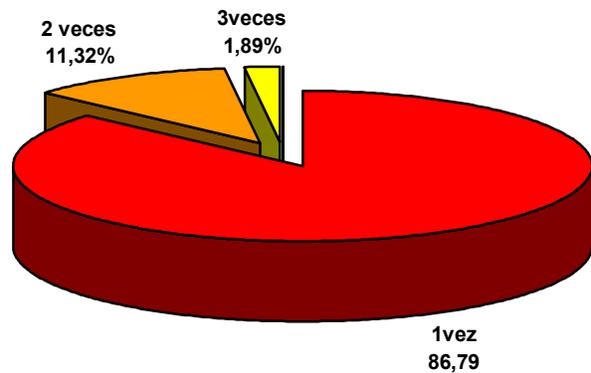
EXPERIENCIA COMO DIPUTADO (NUMERO DE VECES)

En estas graficas se observa el número de veces que los senadores han tenido experiencia como diputado federal y diputado local y el porcentaje que representa.

Con experiencia como Diputado Federal	
Numero de ocasiones	
1 vez	63
2 veces	21
3 veces	6
4 veces	1
TOTAL	91



Con experiencia como Diputado Local	
Numero de ocasiones	
1 vez	46
2 veces	6
3 veces	1
Total	53

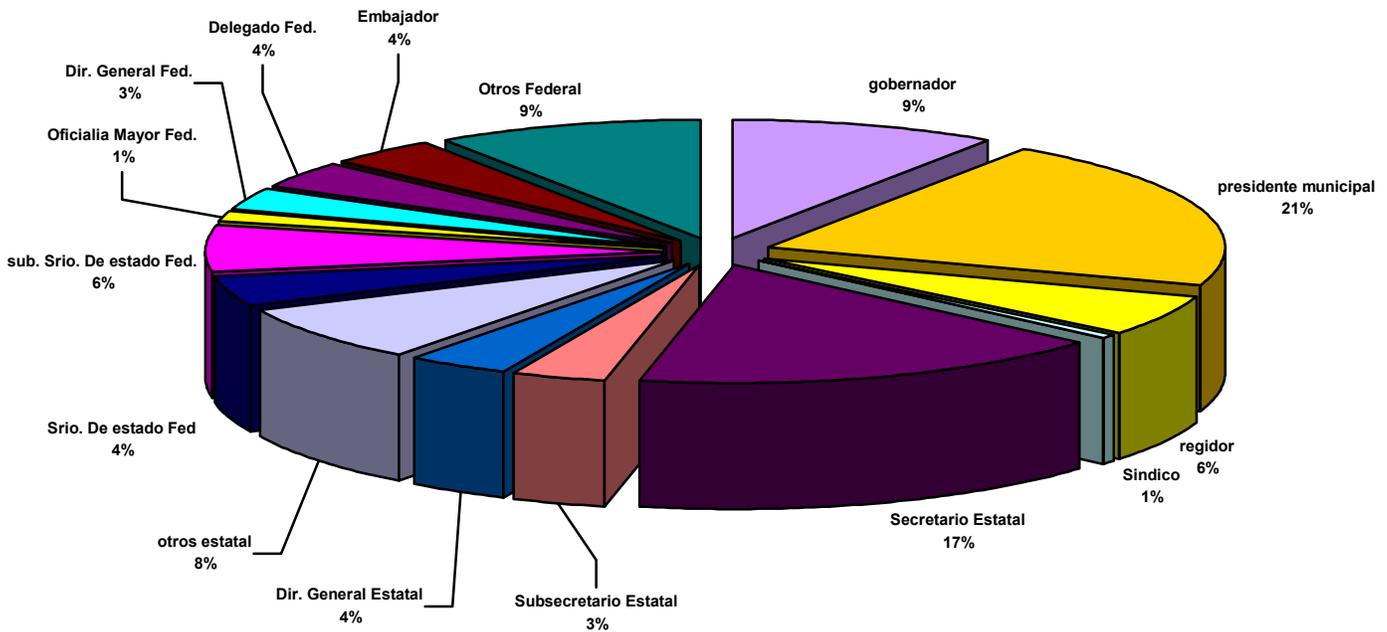


CON EXPERIENCIA ADMINISTRATIVA

Esta grafica señala el tipo de experiencia administrativa tanto federal como estatal de los actuales senadores de la republica señalando el numero de veces y el porcentaje.

Experiencia Estatal	Numero
Gobernador	15
Presidente municipal	33
Regidor	9
Sindico	1
Secretario Estatal	27
Subsecretario Estatal	5
Dir. General Estatal	6
Otros estatal	12

Experiencia Federal	Numero
Srio. De Estado Fed.	7
Subsecretario de estado Fed.	10
Oficialia Mayor Fed.	2
Dir. General Fed.	5
Delegado Fed.	6
Embajador	6
Otros Federal	15

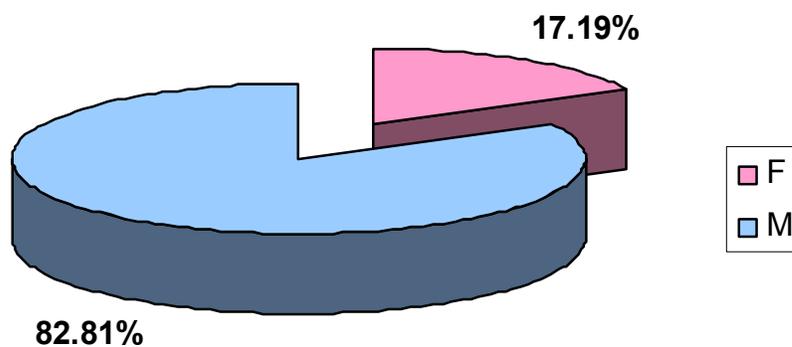


3.13 CLASIFICACION DE LOS SENADORES POR GÉNERO Y EDAD

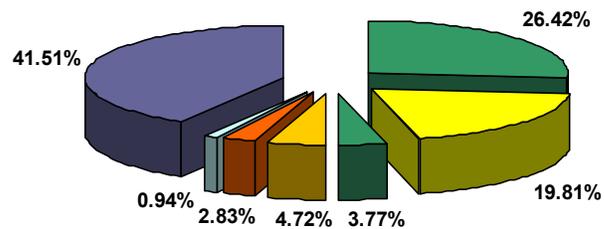
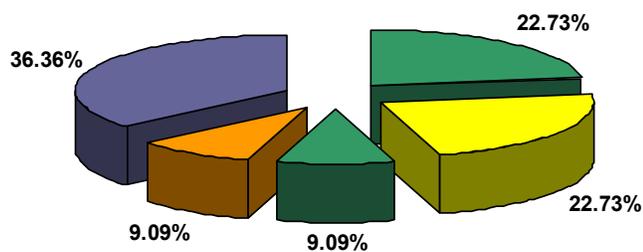
Esta grafica nos señala la clasificación de los senadores por su género (masculino y femenino) de cada grupo parlamentario y el porcentaje que representan.

POR GÉNERO

	M	F	TOTAL
PAN	44	8	52
PRI	28	5	33
PRD	21	5	26
PVEM	4	2	6
Convergencia	5	0	5
PT	3	2	5
PANAL	1	0	1
Total	106	22	128



FEMENINO POR GRUPO PARLAMENTARIO MASCULINO POR GRUPO PARLAMENTARIO

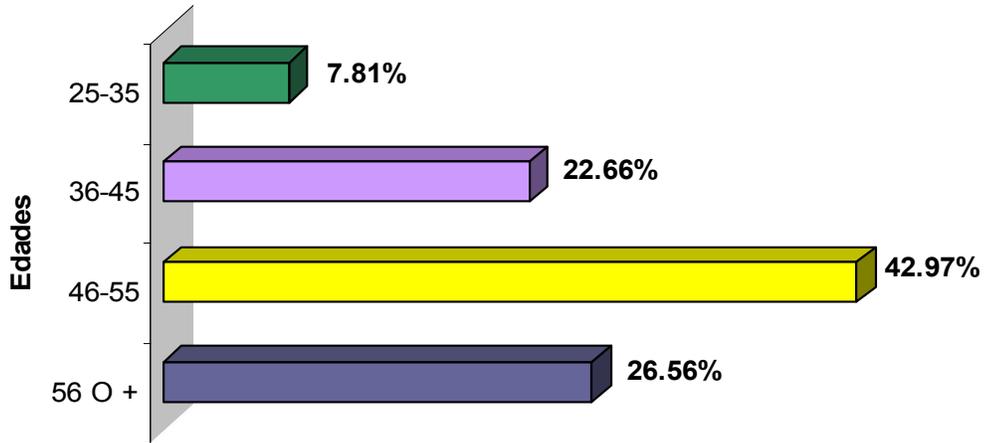


POR EDAD

Estas graficas señalan la clasificación de los senadores por su edad junto con su genero.

RANGO	TOTAL
25-35	10
36-45	29
46-55	55
56 o +	34
Total	128

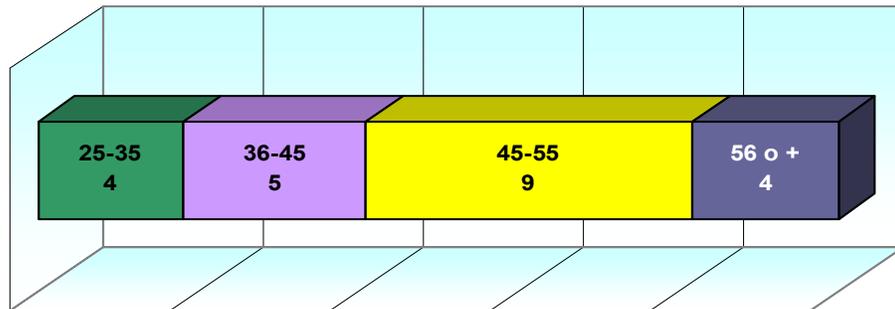
Promedio de Edad
49.5



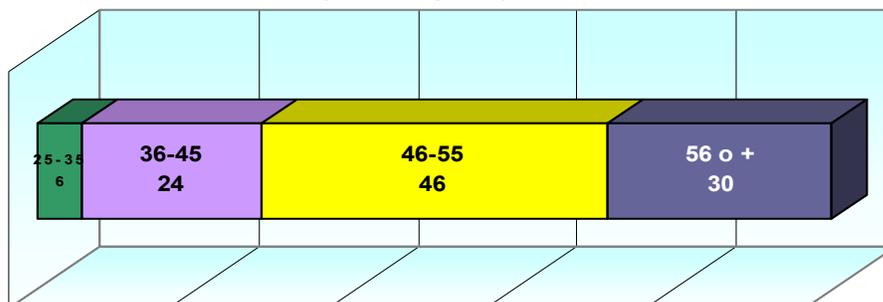
POR EDAD Y GÉNERO

RANGO DE EDAD	M	F	Total
25-35	6	4	10
36-45	24	5	29
46-55	46	9	55
56 o +	30	4	34
Total	106	22	128

SENADORAS



SENADORES

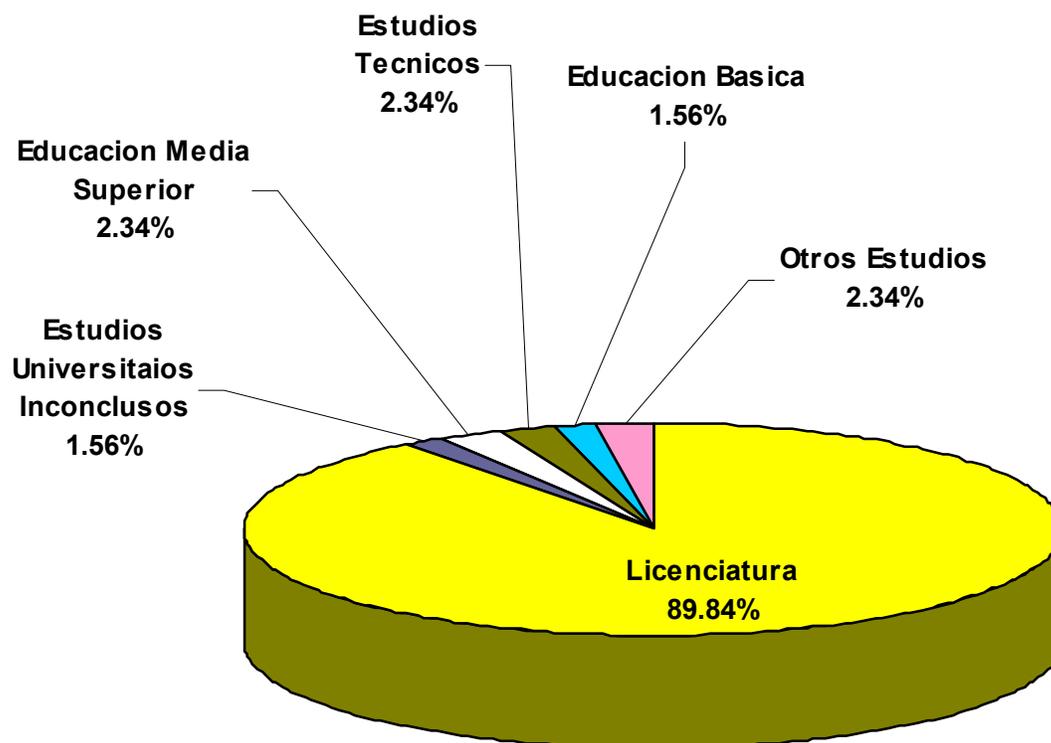


3.14 CLASIFICACION DE LOS SENADORES EN CUANTO A SUS ESTUDIOS

NIVEL PROFESIONAL

Esta grafica nos demuestra el nivel de estudios de los senadores y el porcentaje sobre el nivel profesional que representan.

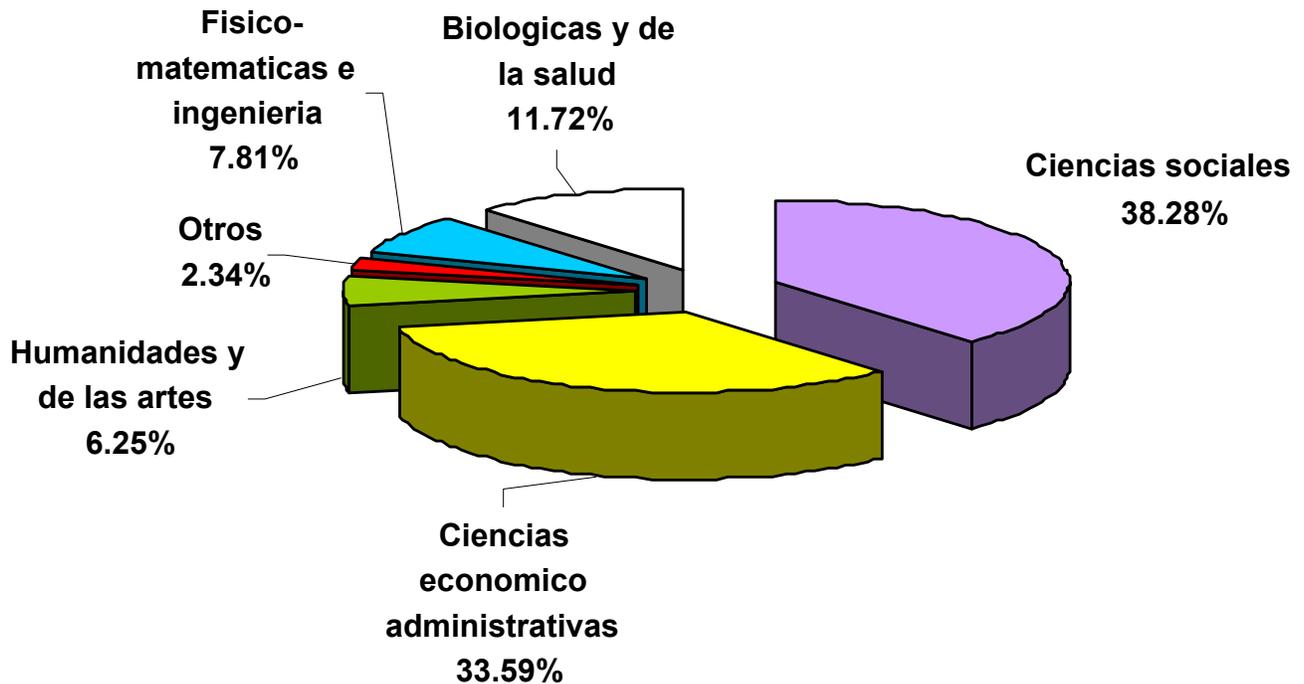
	Senadores	Especialidad	
Licenciatura	115		
Estudios Universitarios Inconclusos	2		
Educación Media Sup.	3		
Estudios Técnicos	3		
Educación Básica	2		
Otros Estudios	3		
Total	128		
		Maestría	Doctorado
		28	8



POR ÁREAS ACADÉMICAS

Esta grafica nos da la clasificación de los estudios de los senadores por áreas académicas y el porcentaje que representa, señalando que el área de ciencias sociales es la que predomina

Físico-matemáticas e ingenierías	10
Biológicas y de salud	15
Ciencias sociales	49
Ciencias económico-administrativas	43
Humanidades y de las artes	8
Otros	3
Total	128



POR AREAS ACEDMICAS

Este cuadro nos desglosa las carreras universitarias de las diferentes especialidades académicas.

Físico- Matemáticas e ingenierías	
	Senadores
Ingenieros químicos	5
Ingeniería Industrial	2
Ingeniería Mecánica Eléctrica	1
Ingeniero Geógrafo	1
Actuario	1
Total	10

Biológicas y de la salud	
	Senadores
Ingenieros Agrónomo	6
Medico Veterinario Zootecnista	3
Ingeniería Mecánica Eléctrica	3
Ingeniero Geógrafo	2
Actuario	1
Total	15

Ciencias sociales	
	Senadores
Derecho	38
Ciencias de la comunicación	3
Relaciones internacionales	2
Ciencias políticas	2
Ciencias políticas y administración publica	2
Geografía	1
Ciencias sociales	1
Totales	49

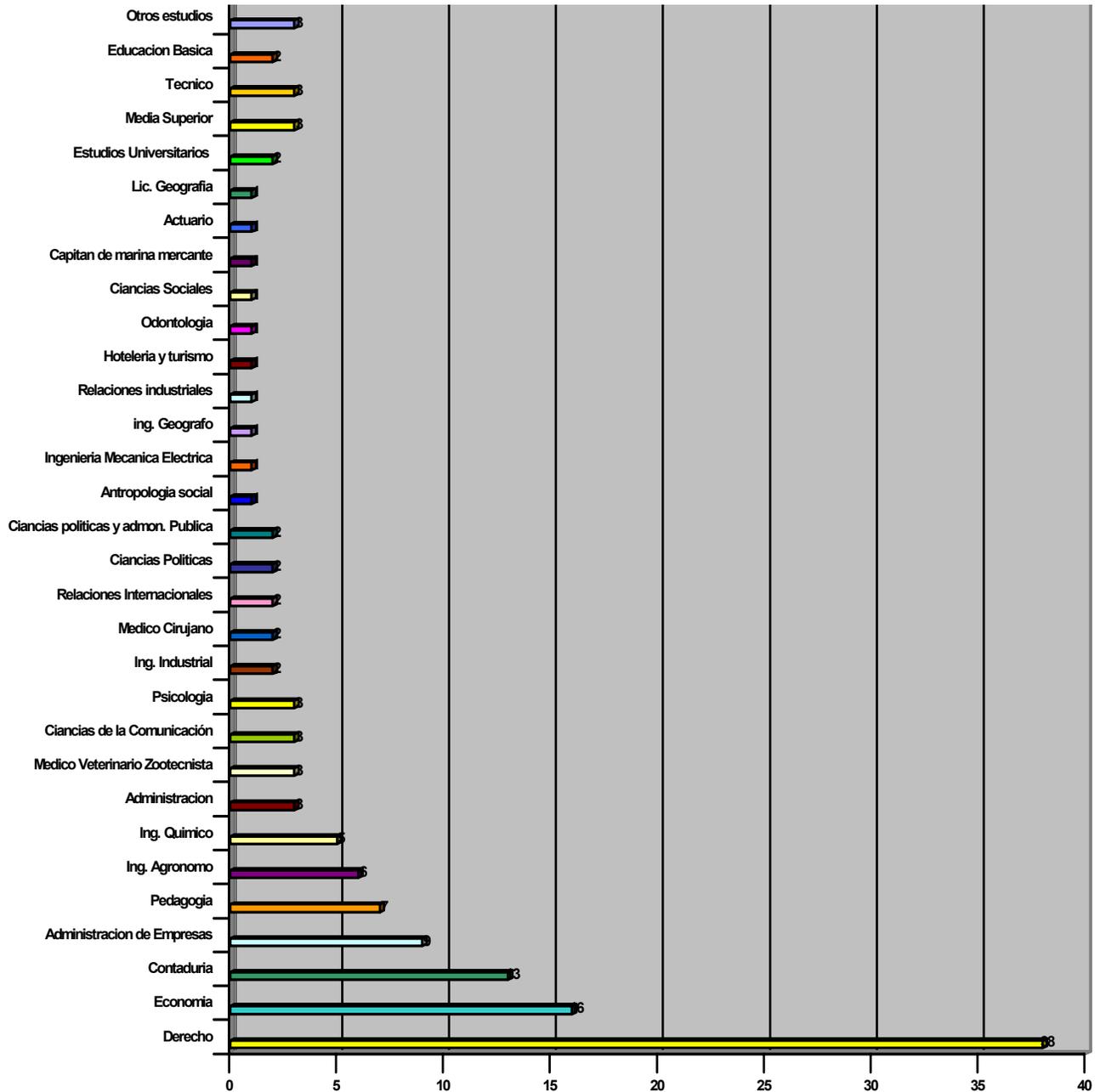
Ciencias económico-administrativas	
	Senadores
Economía	16
Contaduría	13
Administración de Empresas	9
Administración	3
Relaciones Industriales	1
Hotelería y Turismo	1
Total	43

Humanidades y de las artes	
	Senadores
Pedagogía	7
Antropología Social	1
Total	8

Otros	
	Senadores
Estudios Universitarios	2
Capitán de la Marina Mercante	1
Total	3

POR ESTUDIOS

Esta grafica nos demuestra la hegemonía que tiene el derecho sobre las demás áreas académicas dentro del nivel de estudios que tienen los senadores.



CUADRO RESUMEN DEL NIVEL DE ESTUDIOS

PROFESION	LICENCIATURA	MAESTRIA	DOCTORADO
Derecho	38	7	4
Economía	16	4	3
Contaduría	13	3	0
Administración de Empresas	9	1	0
Pedagogía	7	1	0
Ingenieros Agrónomo	6	2	0
Ingeniero químico	5	1	0
Administración	3	2	0
Medico Veterinario Zootecnista	3	1	0
Ciencias de la comunicación	3	1	0
Psicología	3	1	0
Ing. Industrial	2	1	1
Medico cirujano	2	1	
Relaciones Internacionales	2	1	
Ciencias Políticas	2	0	
Ciencias políticas y Admón. Publica	2	0	
Antropología social	1	1	
Ingeniería Mecánica Electricista	1		
Ing. Geógrafo	1		
Relaciones industriales	1		
Hotelería y turismo	1		
Odontología	1		
Ciencias sociales	1		
Capitán de la marina mercante	1		
Actuario	1		
Lic. Geografía	1		
Estudios universitarios	2		
Media superior	3		
Técnico	3		
Educación básica	2		
Otros estudios	3		
Total	139^b	28	8
Senadores	128		

RESUMEN DE LOS ESTUDIOS PROFESIONALES

PROFESION	LICENCIATURA	MAESTRIA	DOCTORADO	OBSERVACIONES
Derecho	38	7	4	1 además es contador publico y profesor de educación primaria (a); 1 es también economista (b) y otro es también odontólogo (c)
Economía	16	4	3	1 además tiene licenciatura en derecho (b) y otro además tiene licenciatura en ciencias políticas y es "Iuris Doctor" (d)
Contaduría	13	3	0	1. tiene licenciatura en derecho y profesor de educación primaria (a); otro es el licenciado en ciencias de la comunicación (h); otro además es licenciado en geografía (1)
Administración de Empresas	9	1	0	
Pedagogía	7	1	0	
Ingenieros Agrónomo	6	2	0	
Ingeniero químico	5	1	0	
Administración	3	2	0	Tiene licenciatura como contador publico (f)
Medico Veterinario Zootecnista	3	1	0	
Ciencias de la comunicación	3	1	0	Además es profesor de educación primaria (h)
Psicología	3	1	0	
Ing. Industrial	2	1	1	
Medico cirujano	2	1	0	
Relaciones Internacionales	2	1	0	
Ciencias Políticas	2	0	0	Uno además es licenciado en economía y Iuris Doctor
Ciencias políticas y Admón. Publica	2	0	0	
Antropología social	1	1	0	
Ingeniería Mecánica Electricista	1	0	0	
Ing. Geógrafo	1	0	0	Además es capitán de la marina mercante (j)
Relaciones industriales	1	0	0	
Hotelería y turismo	1	0	0	
Odontología	1	0	0	Además es licenciado en derecho (c)
Ciencias sociales	1	0	0	Además es contador publico (g).
Capitán de la marina mercante	1	0	0	Además es ingeniero geógrafo (j)
Actuario	1	0	0	
Geografía	1	0	0	Uno además es profesor (i)
Estudios universitarios	2	0	0	
Total	126	28	8	
Senadores	115			

CAPITULO IV

EL SENADO REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SU FUNCION TERRITORIAL Y SU ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

4.1 FUNCION TERRITORIAL

El Senado Mexicano surge en 1824 con la primera Carta Constitucional del México independiente, nace como efecto de una triple corriente política; primero, de la idea de que las provincias o estados, en su conjunto, tuvieran una legítima representación oficial en el seno del poder legislativo; segundo, para facilitar y garantizar el acierto intrínseco de su quehacer de formación de las leyes, y en tercer lugar, de la necesidad de mantener un órgano equilibrante con el Poder Ejecutivo³⁴.

Con la instauración del Senado se buscó que las entidades federativas contaran con un órgano de representación de sus intereses para mantener el equilibrio de la Unión y la igualdad entre los estados. Desde el establecimiento del sistema Bicamaral como parte inherente al Federalismo se pudieron observar las razones imperantes de los legisladores

³⁴ Vázquez Castillo Jaime, Consideraciones Históricas-Jurídicas sobre el Senado revista UNAM.

del primer Congreso Constituyente para separar las atribuciones y competencias de las dos Cámaras.

La Cámara de Senadores asume el carácter territorial que le consagra nuestra Carta Magna, manifestándose con claridad tanto en su formación interna como en las facultades que le han sido conferidas.

Esto lo podemos observar básicamente en la expedición de las leyes federales que rigen en todo el territorio nacional, colocando en igualdad a los estados federados, independientemente de su extensión geográfica, población o situación económica. En el Senado se encuentran representados de manera idéntica los estados con mayor o menor población y superficie territorial. Las facultades que desempeña el Senado en la defensa de la igualdad política de los estados y como representante de los mismos, ha sido la idea principal en todos los proyectos elaborados para la conformación de esta Cámara, desde su nacimiento y restauración hasta la integración actual.

En el Senado todos los estados se hallan igualmente representados, todos ellos tienen sobre este cuerpo el mismo grado de influencia para buscar el bien conjunto de la nación. Por ello y por su carácter de Cámara federalista, el Senado tiene la facultad de resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado o cuando se haya interrumpido el orden constitucional garantizando de esta forma la participación del criterio Federal en la resolución de los problemas regionales.

Uno de los propósitos que persigue la función territorial del Senado es hacer que los gobiernos de los estados colaboren en la formación del Gobierno Federal de una manera que ha de afirmar la autoridad de aquéllos, haciendo posible que se finque una unión sana entre ambos sistemas, esto es, entre la territorialidad estatal y la federal³⁵.

³⁵ Vázquez Castillo Jaime, Consideraciones Historicas-Juridicas sobre el Senado de la Republica, revista UNAM

La existencia del Senado garantiza la creación de leyes justas, pues en su proceso de aprobación participan tanto la representación popular como la representación de los estados que conforman la República Mexicana; con su participación en el proceso legislativo esta Cámara evita cualquier exceso en que pudiera incurrir una sola instancia legislativa.

La conformación de la Cámara de Senadores ha permitido que la orientación política y la construcción de las leyes realice dentro del Congreso General de la República, sea de manera equitativa sin que tengan preponderancia o beneficio aquellos estados con una mayor o menor población o territorio.

Un factor que reafirma la función senatorial, es la relativa a las ratificaciones que hace este órgano de algunos nombramientos hechos por el Presidente de la República, y que se encuentran dentro de sus facultades exclusivas.

Durante la última década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamentales para la vida democrática del país. Pluralidad partidista, participación ciudadana, certeza, legalidad, transparencia e imparcialidad en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como equidad en las condiciones de la competencia electoral han hecho que el Senado de la República asuma dentro de sus competencias la defensa de la democracia, asumiendo la responsabilidad de que cada estado miembro de la Federación sea representado y mantenida la representación igualitaria de cada una de las entidades³⁶.

³⁶ Vázquez Castillo Jaime, Consideraciones Historicas-Juridicas sobres el Senado, Revista UNAM

4.2 ORGANIZACIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Cámara de Senadores para regular su estructura y funcionamiento interno. Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos define la organización técnica y administrativa de la Cámara de Senadores; y establece que para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas contará con las siguientes dependencias:

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Tiene las funciones de asistir a la Mesa Directiva durante el desarrollo de las sesiones del Pleno; recibe los documentos oficiales y particulares dirigidos a la Cámara; asiste a los secretarios de la Cámara en la recepción de las votaciones del Pleno; auxilia al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la elaboración del programa legislativo a desarrollar durante el periodo de sesiones; y desahoga las consultas de carácter técnico jurídico.

Está integrada por las siguientes Unidades Administrativas³⁷:

Coordinación del Cuerpo Técnico Profesional: Apoya técnicamente los trabajos de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, de las Comisiones Legislativas y, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Consultoría Jurídica Legislativa: Apoya, asesora y desahoga las consultas y estudios de carácter técnico jurídico que le formulan las áreas sustantivas del Senado.

Dirección General de Apoyo Técnico: Ejecutar las acciones para dar cumplimiento a los trámites dictados por la Presidencia y las resoluciones del Pleno; así como integrar los expedientes y hacer el seguimiento del desarrollo de los asuntos que son presentados ante la Cámara.

³⁷ Serna Elizondo Guillermo, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional

Dirección General de Asuntos Legislativos: Proporciona los servicios de recepción, registro, procedimiento y control documental para apoyar el proceso legislativo en la Cámara de Senadores.

Dirección General de Apoyo Parlamentario: Apoya técnica, documental y oportunamente el trabajo que las Comisiones legislativas realizan dentro de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica del Congreso General.

Dirección General de Archivo Histórico y Memoria Legislativa: Preserva el Archivo Histórico y la Memoria Legislativa de la Cámara de Senadores.

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Tiene como función encabezar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, proporcionar los servicios generales, informáticos, médicos, de resguardo parlamentario, de apoyo jurídico administrativo y, coordinar las actividades de atención a Senadores y de organización de reuniones de trabajo legislativo de la Cámara. Para tal fin se integra con las siguientes unidades administrativas³⁸:

Dirección General de Recursos Humanos: Administra al personal de base, confianza, mandos medios y superiores y a los prestadores de servicios profesionales, para posibilitar el mejor funcionamiento institucional y un ámbito laboral óptimo; así como desarrolla al personal operativo.

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales: Controla y mantiene los inmuebles e instalaciones del Senado y abastece los recursos materiales y servicios generales requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades de la Cámara de Senadores.

³⁸ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

Dirección General de Asuntos Jurídicos: Protege y representa los intereses de la Cámara de Senadores en cuestiones de carácter contencioso administrativo y proporciona los servicios de consulta y asistencia jurídica a la Secretaría General de Servicios Administrativos, así como a las unidades administrativas adscritas a la Cámara.

Unidad de Atención a Senadores: Apoya a los legisladores en la gestión de documentos oficiales y trámites administrativos diversos, con el fin de facilitar su trabajo legislativo. Asimismo, supervisa los servicios de atención médica requeridos por los legisladores.

Unidad de Eventos: Proporciona los servicios de alimentación y apoyo logístico para la organización y desarrollo de las diferentes reuniones de trabajo legislativo de los Senadores, órganos de gobierno, comisiones y grupos parlamentarios.

Unidad de Resguardo Parlamentario: Presta los servicios de resguardo y protección civil a los legisladores y servidores públicos del Senado, así como al patrimonio institucional.

Centro de Informática y Telecomunicaciones: Proporciona los servicios informáticos y de telecomunicaciones requeridos para el desarrollo de las actividades institucionales.

TESORERÍA DE LA CÁMARA

Depende de la Secretaría General de Servicios Administrativos y tiene las atribuciones de administrar los recursos financieros institucionales de conformidad con la normatividad establecida y bajo criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, con el propósito de garantizar el desarrollo de las actividades de la Cámara³⁹.

Tiene adscritas las siguientes unidades administrativas:

³⁹ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional

Dirección General de Programación y Presupuesto: Coordina el proceso de programación - presupuestación e integra el proyecto de presupuesto anual de la Cámara, de conformidad con las políticas y directrices de los órganos de gobierno, controlando su ejercicio.

Dirección General de Finanzas: Administra los recursos financieros asignados a la Cámara, bajo estricta disciplina y austeridad.

Dirección General de Contabilidad: Registra contablemente las operaciones derivadas del ejercicio del presupuesto de la Cámara y proporciona la información contable - financiera necesaria par la toma de decisiones y la óptima administración de los recursos, manteniendo debidamente informados a los órganos de control.

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Coordinación de Comunicación Social: Difunde oportuna y suficientemente, a través de los medios de comunicación, la información oficial sobre las actividades legislativas desarrolladas en la Cámara de Senadores.

COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

Coordinación General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias: Apoya técnica y administrativamente las relaciones y trabajos que en el ámbito internacional, interparlamentario y protocolario desarrolla la Cámara de Senadores.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Instituto de Investigaciones Legislativas: Desarrolla investigaciones y análisis en el campo de las ciencias sociales, políticas, económicas y, en general, de los temas relacionados con las facultades institucionales de la Cámara de Senadores⁴⁰.

CONTRALORÍA INTERNA

La Cámara tiene una Contraloría Interna, cuyo titular es designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor puede ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.

La Contraloría tiene a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue. La Contraloría audita los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara. La Contraloría presenta al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Para profesionalizar y hacer más eficientes los servicios de apoyo parlamentario y de orden administrativo de la Cámara de Senadores, se instituye el servicio civil de carrera. Para tal propósito, la Cámara contará con un Centro de Capacitación y Formación Permanente de los servidores públicos del Senado, dependiente de la Mesa Directiva, la que designará al

⁴⁰ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

titular de dicho Centro, el cual deberá cumplir los requisitos y ejercerá las atribuciones que establezca el Estatuto⁴¹.

La Comisión de Estudios Legislativos elaborará el proyecto de Estatuto del Servicio Civil de Carrera del Senado, que será aprobado por el Pleno.

4.3. LA NECESIDAD DE ANALIZAR EL ARTÍCULO 58 CONSTITUCIONAL FEDERAL.

En el artículo 58 constitucional se encuentran plasmados los requisitos para ser senador de la república, dentro de los cuales se menciona:

- I.-** Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II.-** Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;
- III.-** Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros; Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

En este precepto constitucional, se observa en los requisitos que no es necesario contar con una preparación o experiencia en el ámbito legislativo para ser senador, ya que cualquier persona a través de la elección popular puede llegar a serlo, situación que a desnaturalizado la esencia del senado, ya que en Roma se buscaba a la persona que tuvieran alguna carrera

⁴¹ Serna Elizondo Enrique, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.

civil, militar o eclesiástica esto dividido a que eran personas con mayor cultura y conocimientos, logrando con ello una mejor calidad en sus funciones;

De forma tal considero necesario se exija como requisito primordial que el aspirante a senador cuente como mínimo la licenciatura en derecho al día antes de la elección de manera que el senador cuente con verdadero conocimiento de las leyes del proceso de creación de las mismas y de la problemática social.

4.4. NECESIDAD DE REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 58 CONSTITUCIONAL.

Es innegable que nuestra sociedad vive una dinámica social en donde el acontecer social se ve influenciado por diferentes factores e intereses, y aún más en un mundo globalizado en donde las pautas de desarrollo están determinadas por políticas e intereses externos; así nuestro contexto social inmerso en una problemática que demanda soluciones concretas ve en la práctica legislativa y en la emisión de una norma o ley un medio de atención, control o solución de las demandas sociales.

La creación y formulación de las leyes es fundamental para el Estado de derecho, porque dialécticamente las leyes se reproducen y producen al Estado, el cual es garante de los derechos de la ciudadanía y de la convivencia social; considerando que las normas dictan las conductas de convivencia social y crean las instituciones jurídico sociales que fundamentan a nuestra sociedad y por ende al Estado, es de particular importancia la práctica legislativa y la profesionalización de la misma.

El Poder Legislativo tiene la facultad constitucional para ser el ente creador de leyes así como de reformas a la Constitución, claro de conformidad a un procedimiento legislativo establecido en la misma normatividad, así mismo toda ley debe procurar ser eficaz y debe ser expresada con claridad, sencillez y precisión, lo que demanda un conocimiento científico en la materia, es decir racional y sistemático, que la norma refleje con exactitud la conducta que debe regir.

La Cámara de Senadores en nuestro país está constituido por 128 senadores, electos popularmente por mayoría relativa y por representación proporcional, quienes con la representación de nuestros estados de la república, tienen el deber ético y moral de legislar con pleno conocimiento de la materia que se trate, para esto lo idóneo sería tener legisladores con una formación académica sólida, conocedores de alguna disciplina científica, de nuestra cultura y con sensibilidad social, para que así en la formulación y deliberación de una iniciativa de ley se tuviese calidad y sensibilidad así como impacto legislativo, alcanzando el fin primordial: que una norma sea eficaz en su aplicación y que responda a las demandas de la sociedad.

Es por ellos que propongo la necesidad de incorporar al artículo 58 constitucional federal el requisito de poseer licenciatura al día de la elección para ser senador de la república quedando de la siguiente manera el precepto constitucional ya con la Reforma.

ARTICULO 58.- REQUISITOS PARA SER SENADOR

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

III.- Poseer licenciatura o título profesional al día de la elección, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

V.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

VI.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VII.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VIII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El senado en Roma surge de la necesidad de hacer contrapeso al rey o monarca en sus decisiones, y lo mantuvieron como un centro real de poder, por que era una autoridad moral y política. La época con mayor auge del senado romano es cuando la monarquía es sustituida por la república, porque es la época mas brillante de la vida institucional del senado.

SEGUNDA.- El senado en Roma era un cuerpo colegiado compuesto en un principio por los hombres más viejos, provenientes de las familias patricias y mas tarde también por los ancianos plebeyos, siendo en un principio 100 paters escogidos por el rey.

TERCERA.- El primer acercamiento de algunos mexicanos aun proceso parlamentario se tuvo cuando se hizo la convocatoria para que se enviaran diputados a las cortes que se reunieron en Cádiz para discutir de la constitución denominada “Constitución Política de la Monarquía Española”

CUARTA.- José María Morelos convoco primer Congreso enteramente mexicano instalado el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo con 8 diputados.

QUINTA.- Actualmente el senado es el cuerpo colegiado que junto con la cámara de Diputados conforma el Poder Legislativo de la República, El senado conocido también como cámara alta o revisora, esta integrado por 128 senadores.

SEXTA.- Los ciudadanos de cada entidad federativa escogen 2 senadores según el principio de mayoría relativa, un senador surge de la primera minoría en cada una de estas entidades y los 32 senadores restantes se obtienen por medio del principio de representación proporcional (art. 56 const.)

SEPTIMA.- El senado llamado también Cámara alta o Cámara revisora surge la necesidad de analizar la posibilidad de incluir entre los requisitos de elegibilidad el haber ocupado el cargo de legislador a nivel federal o estatal por la experiencia legislativa.

OCTAVA.- La necesidad de incorporar a los requisitos para ser senador de la república, el poseer licenciatura al día de la elección para ocupar el cargo, por la importancia del conocimiento dentro de su ramo profesional.

NOVENA.- Nuestra constitución actualmente en su artículo 58 establece como requisitos los siguientes: **artículo 58: REQUISITOS PARA SER SENADOR**

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

DECIMA.- Este trabajo de tesis está encaminado a la reforma del artículo 58 de la constitución, ya que con ello lograríamos que el senado este conformado exclusivamente por profesionistas, calidad que les permite en base a su preparación universitaria, el conocimiento suficiente y necesario para conformar o para ser miembro del congreso de la unión.

DECIMA PRIMERA.- Por todo lo anterior, concluyo a través de este trabajo y a la vez propongo la reforma del artículo 58 constitucional del constituyente permanente para quedar en los siguientes términos. **Artículo 58 REQUISITOS PARA SER SENADOR**

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veinticinco años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

VIII.- **Poseer licenciatura o título profesional al día de la elección, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello**

BIBLIOGRAFÍA

ARISTÓTELES, Espasa, México

ARTEAGA NAVA Elisur, Tratado de derecho constitucional, Ed. Oxford, México

BARRAGÁN BARRAGÁN Jose, Proceso histórico de formación del senado mexicano, ed. Trillas, México.

BERNAL Beatriz Y LEDESMA Jose de Jesús, Historia del Derecho Romano y de los derechos Neorromanistas, Porrúa, México.

BRAVO VALDEZ Beatriz Y BRAVO GONZALEZ Agustín, primer curso de derecho romano, ed. Caracas. México.

BURGOA ORIHUELA Ignacio, derecho constitucional, Ed. Porrúa, México.

CARPIZO Jorge Y MADRAZO Jorge, Derecho constitucional, UNAM, México

DORS Alvaro, Derecho Privado Romano, ed. Espasa Pamplona

FLORIS MARGADANT Guillermo, Derecho romano, ed. Porrúa

GARCIA MAYNES Eduardo, Introducción del Derecho, Porrúa, México.

GARZA GARCIA Cesar Carlos, Derecho constitucional mexicano, Mc Graw hill,

PETIT Eugene, Tratado elemental de derecho romano, Ed. Porrúa, México.

SERNA ELIZONDO Enrique, Instituciones políticas y derecho constitucional, ed. Porrúa, México.

TENA RAMÍREZ Felipe, Leyes fundamentales de México, ed. Trillas, México.

VAZQUEZ CASTILO Jaime, Consideraciones históricas jurídicas sobre el senado de la Republica, revista de la facultad de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VILLASANA ROSALES Hector, Perspectivas de la reforma política en el senado de la republica, ed. Facultad de derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS